PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Pias. 5
Provincias, incluso Las Islas Balea- Res y Canarias	Por tres meses.	<u>=</u> 80
Ultramar	Por tres meses.	~ 80
Extranjero	Por tres meses.	- 45
l pago de las suso do, no admitiéndo realizarlo.	cripciones será se sellos de cor	adelanta- reos para
Re la Administración venta ejemplares de precio de 0,50 pe	de la Gaceta se esta publicación esetas cada uno.	hallan de oficial, al



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Joaquín Sánchez García.

Centro de Información comercial.—Memoria sobre la enseñanza mercantil en Portugal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante la Notaría de Alayor, distrito notarial de Mahón.

Dirección general de Prisiones.—Subastas para la adquisición de alpargatas y camisas con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de Marina:

Intendencia general. — Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto relativo á la concesión de un crédito extraordinario.

Real orden resolutoria de una instancia sobre admisión de un certificado de origen. Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacan-

te de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de diez bi-

lletes de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda pública:—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Extravío de una carta de pago.

Ministerio de la Gobernación:

Ley segregando del término municipal de Alcolea del Tajo
la dehesa denominada Bercial, y agregándola al Municipio de Calera.

Reales decretos de personal.

Real orden referente á las formalidades que deben observarse en la traslación de cadáveres á los osarios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien en tercer turno de concurso libre las cátedras que se expresan.

Otra nombrando Profesor de la clase de Metalistería y Cerámica de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona á D. Emilio Orduña.

Otra disponiendo que todos los Profesores y Profesoras de todos los grados y clases de la enseñanza pública se hallen en sus puestos desde el día 12 del corriente.

Subsecretaria.—Anuncios de cátedras vacantes. Señalando el día 13 del corriente para la subasta de las obras de reparación del convento de San Francisco de

Pontevedra.

Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Composición decorativa de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, y á las de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Reus y Soria.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones de las carreteras que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan. Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Concurso para el arriendo de un local con destino á Casa del Pueblo. Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación

del paradero de los individuos que se expresan. Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios REY constitucional de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se segrega del término municipal de Alcolea del Tajo, partido judicial de Puente del Arzobispo, la dehesa denominada Bercial, quedando agregada desde la publicación de esta ley al Municipio de Calera, del mismo partido judicial, al que ya perteneció.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para que desde los comienzos del venidero año económico pueda tener esta ley debido cumplimiento.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y en el art. 7.º de la de 31 de Diciembre de 1901.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 256.352.50 pesetas à un capítulo adicional del pre-

supuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 6.2, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico de 1903, con destino á la reparación de los cables de Cádiz á Tenerife y de Tarifa á Tánger.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecien-

Dado en Palacio à seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, al Jefe de Administración civil de primera clase D. Guillermo Laa y Rute.

Dado en Palacio à seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, á D. José Velarde y Naveda.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernación, à D. Ricardo Díaz Merry.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Manuel Garrido Herrera.

Dado en Palacio à seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, à D. Francisco Javier Betegón y Aparici.

Dado en Palacio à seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Casimiro Villarrubia y García Baquero.

Dado en Palacio à seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Juan Andrés Topete Cavaillón.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. José Lon y Albareda.

Dado en Palacio à seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención à las circunstancias que concurren en D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

En atención à las circunstancias que concurren en D. José Muñoz y García Luz, Conde de Retamoso,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José del Prado y Palacio, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio à nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Aurelio González de Gregorio,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual. Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecien-

tos tres.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio. En atención à las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Gascón,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio à nueve de Enero de mil novecienos tres

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

En atención á las circuestancias que concurren en D. José Cotoner y Allendesalazar, Conde de Sallent, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual. Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elfo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Garrido Santamaría,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Retormas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio à nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

En atención à las circunstancias que concurren en D. Jesús Elorz,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Gómez-Vallejo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual. Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Javier González de Castejón y Elío.

En atención à las circunstancias que concurren en D. Félix Moreno,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier Gonzalez de Castejon y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julio de Quesada y Cañaveral, Conde de Benalúa y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Refermas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novacion

Dado en Palacio à nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elío.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual. Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio. En atención à las circunstancias que concurren en D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Cárdenas y Uriarte, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Re-

formas agricolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecien-

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

- A (A) in a company (A Man Man A Charles) (A Char

En atención à las circunstancias que concurren en D. Rafael de la Viesca y Méndez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrículas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que, con fecha 16 de Julio último, la Sociedad La Papelera Española, domici lada en Bilbao, solicita la admisión de un certificado de origen que, en unión de otros documentos, á dicha instancia acompaña, á los efectos de la aplicación de beneficios arancelarios á una partida de pasta de madera taladrada que despachó, con declaración número 5.793/902, sin los expresados beneficios en la Aduana del puerto mencionado; pretendiendo además que para lo sucesivo se resuelva la forma de acreditar el país de producción de la indicada mercancía cuando sea originaria de Rusia y proceda del depósito de Amberes, atendido que en este último punto se recibe en grandes cargamentos para reexpedirla después en partidas pequeñas:

Considerando, por lo que afecta al primero de los extremos que abraza la instancia, que el certificado de origen de referencia, expedido en Bélgica para un producto ruso, cuyo aforo, por otra parte, no se protestó oportunamente, debe estimarse nulo, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo sexto del apartado 9.º de la un écima disposición arancelaria; y

Considerando, en cuanto al segundo de los puntos que comprende la petición, que la pequeña diferencia de 50 céntimos por quintal métrico que existe entre los derechos de la primera y segunda tarifas de la partida 217 del Arancel, en que se halla comprendida la pasta para fabricar papel, aleja todo temor de inexactas declaraciones respecto al país productor de la mercancía, por lo que, ni las conveniencias del Tesoro, ni la debida garantía á las estipulaciones internacionales consignadas en los Tratados de Comercio, aconsejan que se continúe exigiendo certificado de origen para acreditar el país productor de aquélla;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido:

- 1.º Desestimar la instancia en la parte relativa à que se rectifique el aforo de la declaración número 5.793/902 de la Aduana de Bilbao; y
- 2.º Que en adelante se exima de la formalidad de la presentación de certificados de origen para justificar el de la pasta de madera taladrada destinada á la fabricación de papel que se presente al despacho en las Aduanas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Gobernador de Valencia, haciendo presente que la Alcaldía de dicha capital solicita de su autoridad la correspondiente autorización para trasladar al osario 56 cadaveres inhumados en nichos en el Cementerio general, adquiridos temporalmente, por no haber sido satisfechas las renovaciones; la del Alcalde de Reus, consultando si pasados los cinco años pueden hacerse dentro de un mismo cementerio sin intervención del Subdelegado de Medicina, y si la intervención de dicho funcionario y ésta debe reducirse al caso de que tengan que trasladarse los restos de un cementerio à otro; y la del Go bernador de esta provincia, á la que acompaña instancia del Cura párroco de Carabanchel Bajo, solicitando la declaración de oficio de los honorarios que puedan corresponder al Subdelegado de Medicina del partido de Getafe por la exhumación de 155 individuos que se hallan en el cementerio de dicho pueblo:

Vista la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que previene que no se permite la exhumación de ningún cadaver no embalsamado sino transcurridos cinco años del sepelio y previo reconocimiento facultativo, ó diez sin este requisito, cuyo reconocimiento fué encomendado por Real orden de 24 de Marzo del año último á los Subdelegados de Medicina:

Vista la Real orden de 31 de Agosto de 1853 sobre limpia de cementerios y mondas en el interior de éstos, que determina que cuando la reducida capacidad de ellos fuerza á hacer la traslación al osario, puede hacerse la exhumación de los cadáveres sin la intervención de Facultativos:

Resultando que en el caso presente es necesario autorizar á los Ayuntamientos referidos á verificar la traslación al osario de los cadáveres que han cumplido los cinco años por carecer los cementerios de extensión donde practicar nuevas inhumaciones, que si bien no han cumplido los diez años que previene la regla 7.º de la Real orden mencionada de 15 de Octubre de 1898, y por tanto puede verificarse su exhumación:

Considerando que de cobrarse por los Subdelegados los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo del año último, sería cargar sobre el Erario municipal una obligación más sobre las muchas à que tienen necesidad de atender los Municipios, debiendo, por tanto, considerarse que los derechos que corresponden à los Sabdelegados de Medicina por el reconocimiento de cadáveres, cuando las exhumaciones se verifiquen antes de los diez años, para su traslación à otro cementerio, sólo habrá de abonárseles cuando este acto sea á petición de los particulares, y no para la traslación à los osarios por acuerdo de las Autoridades:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, en su disposición 6.ª, determina que la capacidad del cementerio deberá ser bastante para utilizarse durante veinte años sin remover restos mortales;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

- 1.º Que se autorice la traslación al osario de los cadáveres que hayan cumplido los cinco años de la inhumación, cuyo acto será presenciado por el Subdelegado de Medicina, sin que por este servicio devengue derechos.
- 2.º Que los derechos marcados à los Subdelegados en la Real orden de 24 de Marzo último, se entiendan cuando la inhumación sea à petición de parte interesada y sea à otro cementerio.
- 3.º Que de conformidad con lo preceptuado en la disposición 6.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se prevenga à los Ayuntamientos que los cementerios tengan la capacidad suficiente para que en diez años no haya necesidad de efectuar mondas en el interior de los mismos antes de este plazo.

De Real orden lo digo à V. J. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería la class de Modelado y Vaciado, por traslado del Profesor que la desempeñaba; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es el 3.º de concurso, ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería la clase de Aritmética y Geometría:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamentariamente le corresponde, que es el 3.º de concurso, ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento orgánico de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Orduña Viguera Profesor numerario, en virtud de oposición, de la clase de Metalistería y Cerámica de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 500 por un ascenso de antigüedad.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demàs efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Próximo á terminar el período de vacaciones de Navidad, y siendo preciso que los Profesores se encuentren al frente de sus cátedras en cumplimiento de su deber, sin dilaciones ni excusas de ninguna clase:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que todos los Profesores y Profesoras de todos los grados y clases de la enseñanza pública se hallen en sus puestos titulares desde el día 12 del corriente, que se reanudarán las tareas académicas.
- 2.º Que se den por terminadas desde ese día todas las comisiones, autorizaciones y licencias que se hayan concedido, debiendo regresar á sus puestos antes del día 20 del actual quienes las disfruten, sin más excepciones que las motivadas por tomar parte en oposiciones, ya en concepto de Jueces, ya en el de opositores, siendo preciso en este caso acreditarlo por certificado del Secretario del Tribunal, con el V.º B.º del Presidente; las debidas á uso reglamentario de licencia para ampliación de estudios en el extranjero, debiendo acreditarse esta causa por medio de certificación de los Consulados á quienes corresponda, y las concedidas por causa de enfermedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1878.
- 3.º Los Jefes de los establecimientos docentes, tratándose de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, de Artes é Industrias, de Veterinaria, etcétera, y los Inspectores provinciales, tratándose de Escuelas, darán parte á esta Superioridad en el término de ocho días, contados desde el 12 del corriente, de los Profesores y Maestros de ambos sexos que no se hallen en sus puestos, bajo su más estrecha responsabilidad.
- 4.º La Ordenación general de pagos de este Ministerio dará de baja en las nóminas á los Profesores que no hayan cumplido lo preceptuado en los artículos anterlores.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Cádiz, y con objeto de facilitar trabajo á la clase jornalera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se ejecuten, por el sistema de administración, las explanaciones de las siguientes carreteras: de la estación de Jerez á la de Cortes, y de las dos secciones de la de Algodonales á la de Ronda á la estación de Gobantes, autorizando á V. I. para ordenar se lleven á cabo estos trabajos en la forma que estime conveniente.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1902.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Atuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Shaughai participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Joaquín Sánchez García, fallecido en Macau, sin parientes conocidos y dejando bienes de fortuna.

Centro de Información Comercial.

LA ENSEÑANZA MERCANTIL EN PORTUGAL

ORGANIZACIÓN Y PLAN DE LOS ESTUDIOS COMERCIALES

É INDUSTRIALES EN PORTUGAL

Los establecimientos que existen en este país organizados para la enseñanza industrial y mercantil ó comercial no son realmente sino los oficiales, de los que el principal, con organización completa, es el Instituto Industrial y Comercial de Lisboa, sostenido con fondos del Estado.

En cuanto á establecimientos sostenidos por la iniciativa particular, no existe ninguno, sino unas clases creadas para aquel fin en la Cámara de Comercio.

El Instituto Industrial y Comercial de Lisboa fué fundado en 1852, tomando tal denominación por decreto de 30 de Diciembre de 1869, siendo más tarde, por decreto de 30 de Diciembre de 1886, reorganizado.

La enseñanza industrial divídese en elemental, constituida por las primeras nociones útiles á los operarios y comunes á todas las artes y oficios, ó especiales para determinadas industrias.

Los cursos son dos: preparatorio, constituído por la enseñanza preliminar necesaria á los individuos que más tarde hayan de dedicarse á seguir otros cursos, y secundario ó especial, destinado á la habilitación de personal técnico para especialidades de la industria ó servicio del Estado.

La enseñanza comercial se divide en elemental, destinada á dar nociones preliminares sobre operaciones comerciales y contabilidad mercantil; preparatorio, constituído por las instrucciones necesarias para los que se dediquen á los cursos secundarios y superior de Comercio ó á los respectivos cursos especiales. Secundario especial y superior, destinado á los que se dediquen á las carreras de Teneduría de libros, negociantes, banqueros, empleados superiores de establecimientos comerciales é industriales, ó á los aspirantes á los destinos de Administración pública determinados en les leyes.

Tanto la enseñanza industrial como la comercial comprenden dos partes, una teórica y otra práctica.

La teórica se facilita en las diversas cátedras del Instituto, y la práctica conforme con las necesidades de cada especialidad, de la siguiente manera:

- 1. En las salas de estudio, gabinetes, Escuelas prácticas, laboratorios anexos al Instituto y museos.
- 2. En los talleres anexos al Instituto, establecimientos fabriles del Estado, fúbricas, etc.
- 3.º Por trabajos campestres, obras públicas, minas, establecimientos dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, faros y visitas á los establecimientos industriales públicos ó particulares.

La enseñanza comercial práctica es proporcionada á los alumnos en los escritorios, salas de estudio, laboratorios y museos del Instituto, y por visitas á las fábricas, almacenes, Aduanas y otros establecimientos públicos y particulares.

Los cursos son los siguientes:

En el ramo industrial.

- 1. Cursos elementales de operarios de artes quimicas, mecánicas y construcciones.
- 2. Cursos secundarios de maestros de artes químicas, de mecánicas y de obras.
- 3.º De contratistas de obras públicas, de minas, directores de fábricas, químicos, constructores de máquinas, instrumentos de precisión, correos y telégrafos y dibujantes.

En la parte comercial.

- 1.º Curso elemental de Comercio.
- 2.º Curso secundario de Comercio.
- 3.º Curso superior de Comercio.
- 4.º Cursos especiales para Cónsules.
- 5.º Cursos especiales para Verificadores de Aduanas.

Nota. Se comprenden bajo la denominación de Verificadores de Aduanas aquellos empleados técnicos cuyas funciones en dichas oficinas son equivalentes á las de nuestros Vistas.

El personal docente de dicho Instituto está constituido de la manera siguiente, constando las cátedras que se mencio-

1 Director.

Personal de Secretaria.

- 1 Secretario.
- 1 Oficial primero.

- 1 Oficial segundo.
- 1 Contador.
- Preparadores:
- 1 de química.
- 1 de construcciones.
- 1 de electrotecnia.
- 1 de mecánica.
- 1 de mineralogia.
- 4 Escribigates.
- 1 Jeie detrabajos del taller de instrumentos de precisión.

Cátedras.

- 1. Algebra, Geometria y Trigonometria.
- 2.ª Álgebra superior.
- 3.ª Cálculo y Geometria descriptiva.
- 4.ª Mecánica.
- 5.ª Física.
- 6.ª Química.7.ª Botánica industrial.
- 7. Botánica indu 8. Mineralogía.
- 9.ª Construcciones civiles.
- 10. Hidráulica.
- 11. Arte de minas.
- 12. Maquinas.
- 13. Industrias físicas.
- 14. Industria quimica.
- 15. Geografia é Historia.

- 16. Economia politica.
- 17. Contabilidad general.
- 18. Cálculo financiero.
- 19. Derecho comercial é internacional.
- 20. Mercaderias.
- 21. Dibujo lineal.
- 22. Dibujo arquitectónico.
- 23. Lengua inglesa.
- 24. Lengua alemana.

Para cada una de las cátedras que quedan mencionadas existe un Profesor; adscrito al mismo Instituto hay un laboratorio, al frente del cual está un Director y dos preparadores.

Dicha dependencia se denomina Laboratorio químico del Instituto Industrial y Comercial de Lisboa, y en él se practican los ensayos y análisis químicos, minerales y orgánicos, tanto cualitativos como cuantitativos, de toda clase de sustancias, tales como géneros alimenticios, productos de la industria ó de la agricultura, metales, aceites minerales, productos químicos utilizados como materia prima, sulfato de cobre, abonos minerales, así como también análisis químicos detierras, aguas mineromedicinales, productos fabricados, tales como tejidos, lozas, grés, porcelanas, vidrios, etc., etc.

Este Instituto está, como queda dicho, sostenido por fondos del Estado que salen del Ministerio de las Obras públicas, siendo las cantidades presupuestas para ese fin en 1899

y 1900 las siguientes:

1 Ohciai primero.			- 1 1000 lds signification.	
		Reis.		Reis.
1 Director: Gratificación	••••	300.000	Personal administrativo.	
			1 Secretario:	
Catedráticos y Profesores de la Sección industrial.	· Lange		Sueldo de categoria	render og skriver i flygger. Skriver og skriver i skriver i skriver og skriver i skriver i skriver i skriver i skriver i skriver i skriver
3 Profesores:			— de ejercicio	
Sueldo de su categoria 700.000 2.100	0.000		4. Of siel primare.	000
— de ejercicio	3.390.000		1 Oficial primero:	
0 Profesores:	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Sueldo de categoria	
Sueldo de categoria 450.000 4.500	0.000		500.	000
— de ejercicio	8.800.000		1 Oficial segundo:	And the said A
2 Profesores:	0.000.000		Sueldo de categoria 300.000	
Sueldo de categoria 400.000 800	.000		- de ejercicio 150.000	
- de ejercicio	$\frac{0.000}{1.660.000}$		450.	000
1 Profesor:	1.000.000		1 Escribiente primero:	
	0.000	va vivi	Sueldo de categoria	al de la reconstrucción. Esperando esperando en la companya de la companya
Aumento del tercio del sueldo por clases nocturnas 150	0.000		- de ejercicio 100.000	000
Sueldo de ejercicio	1.030.000		1 Escribiente segundo:	000
	1.050.000		Sueldo de categoria	
Catedráticos y Profesores de la Sección		14.880.000	de ejercicio	
comercial. 1 Profesor:		11.000.000	= 260.	000
	0.000		1 Jefe de trabajos de oficina é instrumentos de precisión :	
Aumento de un tercio de vencimiento por clases		1.0	Sueldo de categoria	
110014111401111111111111111111111111111	3.333		- de ejercicio	Carlotte To
Sueldo de ejercicio	1.363.333		<u> </u>	000
Profesor:	1.000.000	1.0000031	1 Portero:	Alexander
	0.000	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Sueldo personal	dig glassica
— de ejercicio	1 420 000			vinceya v. T
Profesores:	1.130.000	A 43	6 Guardas:	000
Sueldo de categoria	0.000	Mary September 1	Sueldo de categoria	
	0.000	: · ·	- de ejercicio	
Profesores:	2.060.000	Mary 1 Mary	1.527.	000
Sueldo de categoria 450.000 1.800	0.000		1 Guarda de porteria :	
— de ejercicio			Sueldo de categoría	y Martin Co
	3.520.000	0 070 000	- de ejercicio 72.000	
Preparadores de la Sección industrial:		8.073.333	6 Sirvientes:	000
Sueldo de ejercicio	480.000			n en flyndig i differen dy'i Defines gewyg, dy'i
	200.000		Sueldo de categoria	Listerative of
Preparadores de la Sección comercial:			[- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
	0.000		1.296.	
— de ejercicio 60.000 120	0.000		TO TO THE THE THE TOTAL T	 6.109.0
Aunilian de la Coestan computat	720.000			
Auxiliar de la Sección comercial	600.000		Total	31.162.33
		1.800.000		

Apenas ordenados los anteriores apuntes, aparece un decrete reorganizando los estudios de enseñanza comercial é industrial; y es tan importante, que aun exponiéndome á dar demasiada latitud á este trabajo, considero conveniente darla á conocer por las importantes modificaciones que introduce ese plan de estudios de dicha enseñanza.

Los establecimientos de instrucción elemental industrial y comercial dependientes del Ministerio de Obras públicas, Comercio é Industria, comprenden:

1.º Las Escuelas de Dibujo industrial, destinadas á suministrar la enseñanza del Dibujo general elemental y de todos ó de alguno de los ramos de Dibujo industrial, y más principalmente la enseñanza profesional.

2.º Escuelas industriales para la enseñanza del Dibujo y adquisición de conocimientos teóricos necesarios á operarios y aprendices.

3.º Escuelas preparatorias para las nociones preliminares necesarias á los que deseen ser admitidos en los Institutos Industriales y Comerciales.

4.º Escuelas elementales de Comercio para la instrucción elemental práctica, general y profesional á los individuos que se dedican al comercio.

Para la enseñanza profesional serán creados talleres destinados al aprendizaje y laboratorios para investigaciones industriales.

Las materias que comprenden los respectivos cursos son:

En las Escuelas de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.° Dibujo industrial: arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.
- 3.° Trabajos de taller.

En las Escuelas industriales.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.° Dibujo industrial: arquitectónico, mecánico, ornamentación y modelado.

- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- . Corografia é Historia patria. Geografia general.
- 6.º Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
- 8.º Física y Mecánica industrial.
- 9.º Quimica industrial.
- Trabajos de taller. Access from the file of streets

En las Escuelas

En las Escuelas preparatorias.

- 1. Dibujo elemental. in challage.
- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometria.
- 5.º Geografía é Historia de Portugal.
- Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.

En las Escuelas elementales de Comercio.

- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Corografía e Historia patria. Geografía general y comercial. Nociones de Historia del Comercio; rudimentos de Economia y Legislación comercial; transportes.
- 6.º Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
- 10.º Nociones generales de comercio, redacción y cálculo comercial

En las Escuelas industriales puede ser también estudiado el grupo 10.º

En las Escuelas industriales que tengan Profesor idóneo para ello, podrán estudiarse Nociones generales de Higiene industrial.

La autorización para seguir cursos libres podrá concederse siempre que sea solicitado por las Corporaciones administrativas locales, las Cámaras de Comercio, las Asociaciones comerciales ó industriales ó los particulares:

- 1.º En las Escuelas industriales, de los estudios relacionados con las necesidades especiales de la industria local.
- 2.º En las Escuelas elementales de Comercio, de lengua inglesa, alemana, caligrafía ú otras de interés para el comercio de la localidad.

Los gastos que se originen serán de cuenta de las Asociaciones que hubiesen solicitado el estudio de los cursos que quedan mencionados.

En las Escuelas donde sea facilitado el estudio de la Química, habrá también un curso libre de Química, con el fin de facilitar á los individuos que así lo deseen el estudio de cualquier especialidad de dicha ciencia; los individuos que frecuentasen este curso pagarán anticipadamente la mensualidad de 1.000 reis.

Los cursos regulares en las Escuelas de que queda hecho mérito son:

Dibujo industrial: profesional; industrial; preparatorio para la admisión en los Institutos Industriales y Comerciales, y elemental de Comercio. Además de estos cursos son facilidados en las Escuelas que se mencionarán los especiales de conductor de máquinas y de labores femeninas.

La composición de cada curso y su duración y distribución por años son las que constan á continuación:

Dibujo industrial. - Duración: cinco años.

- 1.º Dibujo general elemental. Dividese en dos años.
- 2.º Dibujo arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.— Divídense en tres años.

Trabajos de taller. — A partir del segundo año inclusive del Dibujo general elemental.

Nota. Estos trabajos no son obligatorios para la adquisición del curso de Dibujo industrial, aun cuando estén comprendidos en el cuadro de la respectiva Escuela; pero la asistencia á el solamente puede ser hecha juntamente con la del Dibujo correspondiente.

Curso profesional. — Duración: cinco años.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.
- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometria.
- 7.º Principios de Física y Química.

Primer año.

Dibujo general elemental. Lengua portuguesa. Aritmética y Geometría.

Segundo año.

Dibujo general elemental. Lengua portuguesa. Aritmética y Geometria. Trabajos de taller.

Tercer año.

Dibujo: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental. Principios de Física y Química. Trabajos de taller.

Cuarto año.

Trabajos de taller.

Quinto año.

Dibujo: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental. Trabajos de taller.

Nota. Los trabajos de taller serán siempre orientados según la conveniencia de las industrias locales, atendiéndose en cuanto sea posible á la aptitud de los alumnos. La enseñanza de la Química podrá ser comprendida en los trabajos de taller cuando se haga indispensable para la especialidad profesional.

La enseñanza del séptimo grupo será dividida en dos años, tercero y cuarto, en las Escuelas en cuyo plan de estudios no estuviese comprendido el estudio de la Física y Mecánica industrial.

Curso industrial. - Duración: cinco años.

- 1.º Dibujo elemental.
- Dioujo elemental.
 Dibujo industrial: arquitectónico, mecánico ú ornamental.

- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometria.
- 5.º Corografía é Historia patria. Geografía general.
- 6.º Lengua francesa. Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
- 8.º Física y Mecánica industrial; ó
- 9.º Química industrial.

Primer año.

Dibujo general elemental. Lengua portuguesa. Aritmética y Geometria.

Segundo año.

Dibujo elemental. Lengua portuguesa. Aritmética y Geometría.

Tercer año.

Dibujo industrial: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.

Corografía é Historia patria. Lengua francesa.

Principios de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Cuarto año.

Dibujo industrial: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.

Geografía general. Lengua francesa.

Física y Mecánica industrial ó Química industrial.

Quinto año.

Dibujo industrial: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.

Física y Mecánica industrial ó Química industrial.

Curso especial de conductor de máquinas. — Duración: cuatro años.

- 1.º Dibujo general elemental (parte geométrica del respectivo programa).
- 2.º Dibujo industrial (mecanico).
- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometria.
- 6.º Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química.
- 8.º Física y Mecánica industrial (programa especial).

Primer año.

Dibujo general elemental (parte geométrica del respectivo programa).

Lengua portuguesa (primer año). Aritmética y Geometria.

Segundo año.

Dibujo industrial (mecánico). Aritmética y Geometría.

Principios de Física y Química.

Tercer año.

Dibujo industrial (mecánico).

Lengua francesa.

Física y Mecánica (programa especial).

Cuarto año.

Dibujo industrial (mecánico).

Lengua francesa.

Física y Mecánica (programa especial).

Para ser facilitado el título de conductor de máquinas es necesario que el alumno aprobado en todos los grupos pruebe ante la Escuela que tiene dos años de práctica en cualquiera de los oficios de cerrajero, mecánico, forjador ó calderero en los talleres del Estado ó particulares.

Los conductores de máquinas son admitidos con preferencia para el servicio de las locomotoras en los ferrocarriles del Estado.

Curso especial de labores femeninas. — Duración: cinco años.

- 1.º Dibujo general elemental. Dividese en dos años.
- 2.º Dibujo industrial (ornamental). Divídese en tres

Trabajos de taller. — Á partir del segundo año inclusive del Dibujo general elemental.

Curso especial preparatorio. — Duración: tres años.

- 1.º Dibujo elemental.
- 2. Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Geografía é Historia de Portugal.
- 6.º Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.

Primero, segundo y tercer año.

Todas las materias de estudio enumeradas.

Curso elemental de Comercio. — Duración: tres años.

- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometria.

- 5.º Corografía é Historia patria. Geografía general y comercial. Nociones de la Historia del Comercio. Rudimentos de Economía y Legislación comercial; transportes.
- 6.º Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
- 10. Nociones generales de Comercio. Escrituración y cálculo comercial.

Primer año.

Lengua portuguesa.
Lengua francesa.
Aritmética y Geometria.
Nociones generales de Comercio.
Práctica y cálculo comercial.

Segundo año.

Lengua portuguesa. Lengua francesa. Corografía é Historia patria.

Geografía general.

Trabajos prácticos de escrituración y cálculo comercial.

Tercer año.

Geografía comercial y nociones de Historia del Comercio. Rudimentos de Economía y Legislación comercial; transortes.

Principios de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Trabajos prácticos de escrituración y cálculo comercial. El número de las Escuelas de Dibujo industrial, industriales, preparatorias y elementales de Comercio, así como los cursos, materias de estudio y talleres, son los que constan á continuación:

Escuelas de Dibujo industrial.

Reina Doña Leonor. — En Caldas da Rainha.

Curso de Dibujo industrial.

1.º Dibujo general elemental.

2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.

Reina Doña María Pía. — En Peniche.

Cursos de Dibujo industrial y especial de labores femeninas.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental.Labores femeninas. Encajes.

Faria Guimaraes. — En Porto.

Curso de Dibujo industrial.

- . Dibujo general elemental.
- 2.° Dibujo industrial, ornamental y modelado. Labores femeninas.—Encajes.

JACOME RATTON. — En Thomar.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2. Dibujo industrial, ornamental y modelado.

Victoriano Damacio. — En Torres Novas.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibuio general elemental
- Dibujo general elemental.
 Dibujo industrial, ornamental y modelado.

Medico Souza. — En Vianna do Alemtejo.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2. Dibujo industrial, ornamental y modelado.
 Cerámica.

Nun Alvarez. — En Viana do Castello.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- Dibujo general elemental.
 Dibujo industrial, ornamental y modelado.

Passos Manuel. — En Villa Nova de Gaia.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.° Dibujo industrial, ornamental y modelado.

Don Luis.—En Villa Real.

Curso de Dibujo industrial.

- 1. Dibujo general elemental.
- 2. Dibujo industrial, ornamental y modelado.

En Vizeu.

Curso de Dibujo industrial.

Dibujo general elemental.
 Dibujo industrial, ornamental y modelado.

Velho Cabrat. — En Ponta Delgada.

Curso de Dibujo industrial.

- Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, arquitectónico, ornamental y modelado.

Ebanisteria.

Escuelas industriales.

FERNANDO CALDEIRA. - En Aveiro.

Curso de Dibujo industrial y profesional.

- 1. Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, ornamental y modelado.
- 3. Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria.
- Principios de Fisica y Química.
- Química industrial. Cerámica.

BARTHOLOMEU DOS MARTYRES. - En Braga.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, ornamental y modelado.
- Lengua portuguesa to serve transportante and that
- Aritmética y Geometria.
- Principios de Fisica y Quimica. Carpinteria: 45 accepts Management of the

Tallado. Ebanisteria.

BROTERO. - En Coimbra.

Cursos de Dibujo industrial, profesional, industrial, y curso libre de Quimica.

- 1.º Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.
- Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria. **4.º**
- 5.⁰ Corografía é Historia patria y Geografía general.
- Lengua francesa.
- Principios de Física y Química.
- Física y Mecánica industrial.
- Quimica industrial.

Cerrajeria. Cerámica.

Tallado.

Moldes.

Campos Mello. — En Covilha.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- Dibujo general elemental. 1.0
- Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.
- Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria.
- Principios de Fisica y Química.
- Química industrial.

Tejeduria. Tintoreria.

Labores femeninas.

Pedro Nuñes. - En Faro.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.
- Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria.
- Principios de Física y Química. Carpinteria.

Cerrajeria.

Ebanisteria.

Cordoneria y aparatos de pesca.

Labores femeninas.

BERNARDINO MACHADO. — En Figueira da Foz.

Curso de Dibujo industrial.

- Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, ornamental y modelado.
- Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria.
- Corografía é Historia patria. Geografía general.
- 7.º Principios de Física y Química.

Francisco Hollanda. — En Guimaraes.

Cursos de Dibujo industrial, profesional, y curso libre de Quimica.

- Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.

ngir katawa midei katag

- 3. Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria.
- Principios de Física y Química.
- Fisica y mecánica industrial.
- Química industrial.

Cuchilleria.

Cerraiería.

Tejeduria.

Tintorería.

Curtidos.

Domingos Sequeira. — En Leiria y Batalha. Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, ornamental y modelado. 2.0
- Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria.

7.º Principios de Física y Química.

Carpintería.

Cerrajería.

Moldes. Cantero.

Labores femeninas.

MARQUÉS DE POMBAL. — En Lisboa.

Cursos de Dibujo industrial, profesional, industrial, curso libre de Quimica y curso de conductor de maquinas.

- Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.
- Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria.
- Corografía é Historia patria. Geografía general.
- Lengua francesa.
- Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
- Física y Mecánica industrial.
- Química industrial.

Carpintería. Ebanistería.

Cerrajeria.

Encuadernación.

Encuadernación. Labores femeninas.

Alfonso Domingues. — En Lisboa.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- Dibujo general elemental. Dibujo industrial, arquitectónico, mecánico, ornamen-Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria. 1794 consentina non-mon ca
- Lengua francesa. Principios de Física y Química.

Carpinteria.

Cerrajería.

Pintura decorativa.

PRINCIPE REAL - En Lisbon.

Labores femeninas: the bridge assessed the blass att.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, ornamental y modelado.
- Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometría.
- Corografía é Historia patria. Geografía general. Lengua francesa.

Principios de Física y Química.

Plateria. The property of the consumption of books and all

Labores femeninas. The second and the second position in the second position and the second position a

FRADESSO DA SILVEIRA. En Portalegre.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- Dibujo general elemental. Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.
- Lengua portuguesa. Aritmética y Geometría.
 - Principios de Física y Química.

Carpinteria.

Cerrajería.

INFANTE DON ENRIQUE. - En Porto.

Cursos de Dibujo industrial, profesional, industrial, curso libre de Quimica y curso de conductor de máquinas.

- Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial, arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.
- Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria.
- Corografía é Historia patria. Geografía general.
- Lengua francesa.
- Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
- Física y Mecánica industrial.
- Ouimica industrial.

Carpintería. Cerrajeria.

Instrumentos de precisión. Relojería.

Pintura decorativa.

Plateria. Tejeduria.

Labores femeninas.

ANTONIO AUGUSTO DE AGUIAR. - En Funchal. Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- Dibujo general elemental.
- Dibujo industrial arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.

- 3.º Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometría.
- Principios de Física y Química.

Carpintería. Cerrajería.

Labores femeninas.

Escuelas preparatorias.

Rodríguez Sampaio. - En Lisboa y Porto. Curso preparatorio para admisión en los Institutos industriales y comerciales.

- 1.º Dibujo elemental.
- Lengua portuguesa.
- Aritmética y Geometria.
- Geografía é Historia de Portugal.
- Lengua francesa.
- Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural. a beginned out the state

Escuelas elementales de Comercio.

En Lisboa y Porto.

Curso elemental de Comercio.

- 3. Lengua portuguesa. Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometria.
- 5.° Corografia e Historia patria. Geografia general y comercial.
 - Nociones de Historia del Comercio. Rudimentos de Economia y Legislación comercial; transportes.
- Lengua francesa.
- Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.

Nociones generales de comercio. Escrituración y cálculo comercial. Transitoriamente en cada Escuela industrial serán ense-

nadas las materias de estudio y funcionarán los talleres que se expresan a continuación:

- FERNANDO CALDEIRA. En Aveiro.
- 1.º Dibujo general elemental. Dibujo industrial, ornamental y modelado.

BARTHOLOMEU DOS MARTYRES. - En Braga. Todas las indicadas en el cuadro de las Escuelas indus-

triales. The speak at a carefaction of a section of .arunalognico a Brotero. En Coimbra.

Todas las indicadas en el cuadro de las Escuelas indus-

triales, menos el grupo 2.º

- CAMPOS MELLO. En Covilha.
- 1. Dibujo general elemental.
- Aritmética y Geometría. Principios de Física y Química. Labores femeninas.

Pedro Nunes. — En Faro. 1. Dibujo general elemental.

Carpinteria. Labores femeninas.

Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.

Bernardino Machado. — En Figueira da Foz. Todas las materias indicadas en el cuadro respectivo de

Francisco de Hollanda. — En Guimaraes.

Todas las materias indicadas en el cuadro respectivo de las Escuelas indicadas, menos los grupos 2.º y 8.º

Domingos Sequeira. — En Leiria y Batalha.

las Escuelas industriales.

1.º Dibujo elemental. 2.º Dibujo ornamental y modelado.

Carpinteria y cerrajeria. Moldes. Labores femeninas.

MARQUÉS DE POMBAL. - En Lisboa.

Todas las materias indicadas en el respectivo cuadro de las Escuelas industriales. Carpinteria y ebanisteria.

Cerrajeria. Talla. Pintura decorativa.

Moldes:

Encuadernación. Labores femeninas.

Todas las materias indicadas en el respectivo cuadro, menos las del grupo 4.º Los talleres son los indicados en el respectivo cuadro.

Alfonso Domingues. — En Lisboa.

PRINCIPE REAL. - En Lisboa:

Las mismas materias de estudio indicadas en el respectivo cuadro de las Escuelas industriales.

Los talleres son los indicados en el respectivo cuadro.

Fradesso da Silveira. — En Portalegre.

- 1.º Dibujo elemental.
- 2.º Dibujo ornamental y modelado.

Carpintería.

Cerrajeria.

Labores femeninas.

INFANTE DON ENRIQUE. - En Porto.

Los mismos estudios indicados en el respectivo cuadro de las Escuelas industriales.

Carpintería.

Cerrajería.

Labores femeninas.

Antonio Augusto de Aguiar. - En Funchal.

Los mismos estudios indicados en el respectivo cuadro de las Escuelas industriales, menos las del grupo 2.º

Carpinteria.

Ebanisteria.

Labores femeninas.

El curso profesional de labores femeninas hecho en las Escuelas industriales Marqués de Pombal é Infante Don Enrique, cuando sea completado con un año de perfeccionamiento, habilita para la regencia de trabajos idénticos en las Escuelas industriales ó en otros establecimientos oficiales.

El curso preparatorio habilita para la matrícula en cualquiera de las Secciones de los Institutos industriales y comerciales. El curso elemental de Comercio habilita para la matricula en la Sección comercial en los Institutos industriales y comerciales cuando haya sido frecuentado ordinariamente.

Del Profesorado.

El personal docente de las Escuelas de Dibujo industrial, industriales, preparatorias y elementales de Comercio está constituído por Profesores de nombramiento regio, previo concurso de pruebas públicas y documentales.

La primera provisión de los lugares de Profesores será temporal durante dos años, transcurrido cuyo plazo, el Gobierno, en vista del parecer de la Comisión superior de enseñanza industrial y comercial, los nombrará en propiedad, siempre que hayan dado pruebas de aptitud, celo y asiduidad en la enseñanza.

El Gobierno está asimismo autorizado para poder contratar Profesores y Maestros extranjeros por el tiempo que juzgue conveniente, y siempre que aquéllos reunan los conocimientos necesarios.

Cada Profesor está obligado, sin aumento de retribución, à la regencia completa de su asignatura ó á la de dos turnos de la misma ó diversa asignatura para que tenga competencia.

Además de este servicio está obligado, mediante la gratificación de 12.000 reis mensuales, á regir uno ó dos turnos de la misma ó diferente asignatura para que tenga competencia.

El Profesor que enseñe nociones generales de Higiene industrial recibirá esa misma gratificación por cada mes de regencia si acumulase este servicio con la regencia de otra asignatura.

El nombramiento de los Profesores para la regencia de turnos con motivo de desdoblamiento de asignatura caduca en el fin del respectivo año escolar.

El personal docente de las Escuelas será para cada una el siguiente:

Uno ó dos Profesores para el Dibujo elemental.

Un Profesor para cada ramo del curso especial de Dibujo. Un Profesor para cada asignatura de los dos cursos profesional é industrial.

En las Escuelas que hubiera un solo Profesor de Dibujo, deberá dar la enseñanza elemental y regir el ramo industrial que allí sea profesado.

En todas las Escuelas, con excepción de las del Marques de Pombal, Infante Don Enrique y preparatorias, pueden ser regidas por un solo Profesor y sin aumento de retribución las asignaturas 4.º á 7.º, siendo también aplicable igual disposición á las tres partes de que consta la asignatura núm. 5 que se cursa en las Escuelas elementales de Comercio.

La enseñanza manual será dada en los talleres por Maestros nombrados por concurso, cuyas condiciones serán determinadas por el Gobierno mediante un reglamento.

También podrá haber en cada taller hasta dos decuriones nombrados por el Director general de Comercio é Industria, previa propuesta de los Maestros y elegidos de entre los alumnos más aventajados de cada curso.

Disposiciones comunes á la admisión de alumnos y exámenes.

Habrá dos clases de alumnos : ordinarios y voluntarios.

Denomínanse ordinarios los alumnos que frecuentan las
Escuelas por años completos de los cursos ya enumerados.

Son voluntarios los que frecuentan separadamente alguna ó algunas asignaturas de dichos cursos.

En el curso preparatorio para los Institutos industriales y comerciales que se estudian en las Escuelas Rodrigues Sampaio, en el Instituto industrial y comercial de Porto y en los trabajos de taller, no serán admitidos alumnos voluntarios.

El año escolar empieza en los primeros días de Octubre, y termina el último día del mes de Julio.

Las matrículas deberán verificarse durante quince dias antes de la apertura de curso; pero este plazo podrá ser prolongado hasta el fin del mes de Octubre. Finalizado que sea este plazo, ningún individuo podrá ser matriculado sin autorización de la Dirección general de Instrucción pública, la cual no excederá en ningún caso del día 30 de Noviembre.

Para ser admitido á la primera matrícula en cualquier curso ó asignatura como alumno ordinario ó voluntario es necesario tener aprobado el examen de instrucción primaria ó el de admisión hecho en la Escuela.

El examen de admisión constará de lectura corriente, dictado y operaciones sobre números enteros.

Ningún alumno ordinario podrá ser matriculado en cualquier año del curso sin tener aprobado el anterior.

En las Escuelas industriales y elementales de Comercio, cuando un alumno ordinario no fuese aprobado en cualquiera asignatura de un año de los respectivos cursos, se le permitirá repetirla aisladamente en el siguiente año escolar, conservando la misma clase.

En el acto de la matricula, los alumnos ordinarios depositarán la suma de 200 reis, y los voluntarios la de 500.

Estas cantidades, depositadas en el acto de la matrícula, serán restituídas en el mes de Julio á los alumnos que no hubieren perdido año. El plazo para estas reclamaciones terminará el 15 de Agosto del mismo año, en cuya época, no formulándola, quedan aquellas cantidades á favor de la Escuela.

Con el fondo resultante de las cantidades depositadas por los alumnos que hubieren perdido año se instituirán premios para los alumnos ordinarios más distinguidos.

Los alumnos que desearen seguir el curso libre de Quimica deberán satisfacer por adelantado 1.000 reis mensuales (5,60 pesetas).

En las Escuelas industriales donde se estudien cursos profesionales serán admitidos alumnos con destino á las colonias. Sólo serán admitidos para este fin los que hubieran concluído el segundo año de curso profesional con buenas clasificaciones de aplicación y conducta.

En cada año escolar habrá sólo una época de exámenes. Los de las asignaturas teóricas serán hechos el mes de Junio, siendo destinado el de Julio á las pruebas de Dibujo y

Cuando el número de faltas en cualquiera asignatura llegue al tercio del número de lecciones, el alumno perderá el derecho de examen, pudiendo mientras tanto continuar frecuentando las Escuelas.

De la administración de las Escuelas.

Constituyen el fondo de las Escuelas :

trabajos de taller.

La cantidad consignada en los presupuestos del Estado.

Los ingresos de los talleres y de otros establecimientos anexos.

Las mensualidades de los alumnos del curso libre de Química.

Las dotaciones ó donaciones hechas por Corporaciones administrativas, Asociaciones ó particulares; el importe de las multas; las cantidades depositadas por los alumnos en el acto de la matrícula no reclamada en el plazo competente; las cantidades provenientes de las penas disciplinarias aplicadas á los alumnos de los cursos profesionales, y las que procedan de la venta del material inutilizado en la Escuela.

Los contratos de arrendamientos de casas para Escuelas serán hechos por la Dirección general de Comercio é Industria en los términos de la ley de Contabilidad pública.

De los establecimientos anexos.

Los adscritos á las Escuelas industriales son los siguientes: Talleres, Oficinas, Laboratorios de física, Gabinetes fotográficos, Bibliotecas, Museos. Estos últimos deberán comprender modelos, instrumentos, aparatos, dibujos, colecciones de muestras y productos de las industrias locales que se hagan necesario para las demostraciones en las aulas y para interés público.

Está establecido un premio de 300.000 reis (1.680 pesetas al cambio oficial) para el mejor trabajo redactado por los Profesores de las Escuelas y que sea de reconocida utilidad para la enseñanza.

Sueldos del personal de las Escuelas de Dibujo industrial, industriales, preparatorias y elementales de Comercio:

1101010	Reis.
1.º Inspector. — Sueldo anual	360.000
elemental de Comercio. — Gratificación	100.000
3. Secretario de la Escuela. — Gratificación	7 2.0 00
4.º Profesor (que no desempeñe otro cargo públi-	
co remunerado):	
Sueldo de categoria	
- de ejercicio 200.000	
	600.000
Si desempeña otro cargo público remunerado.	400.000
5.º Profesor que explique eventualmente una asig-	
natura. — Gratificación por cada mes	16.666
6.º Profesor que explique uno ó dos temas en las	
asignaturas que sean susceptibles de divi-	40.000
dirse	12.000
Gratificación mensual. — Cuando dirija un	
solo taller	12.000
Cuando dirija dos ó más	18.000
Dirigiendo dos ó más talleres y dando en él	10.000
lecciones mensuales para que no haya maes-	
tro	30.000
8.º Maestro. — Sueldo de categoria por año	360.000
Teniendo á su cargo la enseñanza manual de	
más de veinticinco alumnos. — Gratificación	
en cada uno de los meses en que esto se ve-	
rifique	6.000
9.º Maestra. — Sueldo de categoría por año	300.000
10. Conservador. — Idem id	360.000
	288.000
12. Guarda. — Idem id	180.000
Desempeñando las funciones de fiel, gratifica-	00.000
ción por año	60.000
13. Sirvientes (jornaleros). — Tienen salario vari	anie, segun
la importancia de cada localidad, pero que n	
ceder de 500 reis por día en las Escuelas d	ie rispog A

Observaciones. 1.º La gratificación por la regencia eventual de que trata el núm. 5.º del cuadro anterior será descontada del sueldo del Profesor sustituído y pagado por el respectivo capítulo del presupuesto. La regencia eventual de cualquiera asignatura en las Escuelas dependientes de la Dirección general de Comercio é Industria no será tenida en cuenta para el caso previsto en el segundo párrafo del núm. 4.º

Porto, y 400 reis en las demás.

2. Al Inspector corresponden 3.000 reis por cada dia de servicio fuera de su residencia oficial.

3. A los Profesores que fueren trasladados del lugar de su residencia para el servicio de exámenes ó de otra comisión eventual del servicio escolar, les serán satisfechos 2.500 reis por día, durante un mes, y 1.000 reis diarios por el resto del tiempo que dure la comisión.

4.º Al Inspector y á cada uno de los Profesores que se alejen más de 10 kilómetros de su residencia oficial, además de los gastos de transporte en camino de hierro ó en vapor, les será satisfecho el subsidio de 35 reis por kilómetro (20 céntimos próximamente) recorrido.

5. Á los Profesores auxiliares y provisionales les será abonado el sueldo anual de 400.000 reis, en cuanto no lo fueren en propiedad definitivamente, siéndoles aplicables las demás disposiciones de las tablas anteriores.

6.º Á los Profesores y Maestros extranjeros contratados les será abonado, en lugar de los sueldos marcados, el que se establezca en el respectivo contrato.

7.º Á los guardas y actuales sirvientes de las Escuelas de Lisboa y Porto podrá ser abonada la gratificación mensual de 5.000 reis sobre la propuesta del respectivo Director y dentro de los límites de la dotación del presupuesto.

Los derechos que deben ser cobrados por los documentos expedidos por las Escuelas de Dibujo industrial, industriales, preparatorias ó elementales de Comercio:

1	4 .				"我是是有	s of says, p	
Matr	icula de c	urso .					1.000
Certi	ificaciones	de ex	amen: p	or cada	examen.		200
Cert	ificaciones	de as	istencia	v aprov	echamie	nto	200

Los alumnos ordinarios que hubieran concluido cualquiera de los cursos en las Escuelas industriales y de Dibujo industrial están exentos del pago de emolumentos.

Las cantidades consignadas en el presupuesto de Obras públicas para el sostenimiento de las Escuelas industriales ó de Comercio durante el año de 1899-900 fueron las siguientes, ignorando, por carecer de el en esta Legación, si las del actual año económico son las mismas ó diferentes:

Dotación de las Escuelas.		- Community of 1944年 Min Train ・ And Train	Reis.
Escuelas industriales de la circunscripción del Norte. — Inspector. — Sueldo de categoría	Reis. 0.000 0.000 900.000 288.000 0.000	Director. — Gratificación 100.000 Secretario. — Gratificación 72.000 5 Profesores. — Sueldo de categoría 200.000 1.000.000 — de ejercicio 200.000 1.000.000 4 Profesores. — Sueldo de categoría 400.000 1.600.000 2 Maestros. — Sueldo de categoría 360.000 720.000 1 Maestra. — Sueldo de categoría 300.000	
	240.000 ;	1 Conservador. — Sueldo de categoría	

		Reis.	•		Reis.
Cualda da astamania	288.000		Escuela elemental de Comercio de Porto	o. —	
1 Amanuense. — Sueldo de categoria	540.000		Director. — Gratificación	100.000	
3 Sirvientes. — Sueldo de categoría	432.000	7.412.000	Secretario. — Gratificación	$72.000 \\ 1.600.000$	
	Е. Б	1	- 1 Tolesoles. — Sueldo de ejelololo		$\boldsymbol{1.772.000}$
ESCUELA INDUSTRIAL «BARTHOLOMEU DOS MARTYRES».			Servicio de oficinas.		•
Director. — Gratificación	100.000 72.000		Para ayuda de gastos, subsidios de marcha y transporte del Inspec-		
2 Profesores. — Sueldo de categoria 400.000 800.000			tor por el servicio de inspección y de los Profesores por el servicio de exámenes	3 00.000	·
— de ejercicio 200.000 400.000	1.200.000		Remuneración á los Profesores que dirigen las oficinas	180.000	480.000
3 Profesores. — Sueldo de ejercicio	1.200.000			7	400.000
2 Guardas. — Sueldo de ejercicio	$360.000 \\ 288.000$		Escuelas industriales de la circunscripción del Sur-		
2 Sir Hollies. Subtate de ojectotes vivilles in 1111.000	200.000	3.220.000	1 Inspector. — Sueldo de ejercicio	288.000	
Escuela industrial «Brotero». — En Coim	bra.		1 Guarda fiel. — Sueldo de categoría		
Director. — Gratificación	100.000	vi.	Gratificación	240.000	
Secretario. — Gratificación	72.000			and an extension of the second	888.000
2 Profesores. — Sueldo de categoría			Escuela industrial «Marqués de Pombal». — En	Lisboa.	
- Control of the Cont	1.200.000		Director. — Gratificación	100.000 72.000	
4 Profesores. — Sueldo de ejercicio	1.600.000 288.000		Secretario. — Gratificación	72.000	
2 Guardas. — Sueldo de categoría		•	— de ejercicio 200.000 1.200.000	3.600.000	
2 Sirvientes. — Sueldo de categoría	288.000	3. 908.000	5 Profesores. — Sueldo de ejercicio	2.000.000	
Eggent white the second of Heaville in Eq.	Coniona		2 Maestros. — Sueldo de categoria	$2.080.000 \\ 600.000$	
Escuela industrial «Francisco de Hollanda». — En			2 Maestras. — Sueldo de categoría	360.000	
Director. — Gratificación	$100.000 \\ 72.000$		1 Amanuense. — Sueldo de categoría	288.000	
3 Profesores. — Sueldo de categoria 400.000 1.200.000		• ;	5 Guardas. — Sueldo de categoría. 180.000 6 Sirvientes. — Sueldo de categoría. 144.000	$900.000 \\ 864.000$	
— de ejercicio 200.000 600.000	1.800.000				9.864.000
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio	400.000		Escuela industrial (Rodriguez Sampaio). — En	Lisboa.	
180.000 Gratificación		*	Director. — Gratificación	100.000	
2 Guardas. — Sueldo de categoria	240.000 360.000		Secretario. — Gratificación	72.000	
2 Sirvientes. — Sueldo de categoria	288.000		- de ejercicio		•
	-	3.260.000	8 Profesores. — Sueldo de ejercicio	600.000 3.200.000	
Escuela de Dibujo industrial «Faria Guimaraes», -	- En Oporto.		1 Amanuense. — Sueldo de categoría	288.000	
1 Profesor. — Sueldo de categoria			5 Guardas. — Sueldo de categoria. 180.000 3 Sirvientes. — Sueldo de categoria. 140.000	900.000 432.000	
— de ejercicio	600.000				5.592.000
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio	400.000		ESCUELA INDUSTRIAL «CAMPOS MELLO». — En Co		
1 Guarda. — Sueldo de categoria	180.000 140.000		1 Director. — Gratificación	100.000	
1 Silvionio. Suodo do Guiogoria.	140.000	1.324.000	— de ejercicio		va .
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «NUNO ALVAREZ». — En Vi	anna do Caste	ello.	2 Profesores. — Sueldo de ejercicio	600.000 800.000	
1 Profesor Sueldo de categoria 400.000			1 Maestra. — Sueldo de categoría	300.000	•
— de ejercicio 200.000		,	2 Guardas. — Sueldo de categoría	$360.000 \\ 144.000$	
1 Guarda. — Sueldo de categoría	600.000 180.000				2.304.000
1 Sirviente. — Sueldo de categoría	144.000	001.000	Escuela industrial (Fradesso da Silveira). — En	Portalegre.	
		924.000	1 Profesor. — Gratificación	100.000	:
Escuela de Dibujo industrial « Passos Manuel». — En V		Gaia.	1 Profesor. — Sueldo de ejercicio	400.000 720.000	1. 1. 1. 1. 1.
1 Profesor. — Sueldo de categoria			1 Maestra. — Sueldo de ejercicio	300.000	
months and the second of the s	600.000		2 Guardas. — Sueldo de ejercicio		
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio	$400.000 \\ 180.000$				2.168.000
1 Sirviente. — Sueldo de categoría	144.000		Escuela de Dibujo industrial «Dannao de Goel». —	En Alenquer.	
		1.324.000	1 Profesor. — Sueldo de ejercicio		
ESCUELA INDUSTRIAL «DON LUIS I». — En Villa	Real.		1 Guarda. — Sueldo de ejercicio	180.000	580.000
Identica dotación á la señalada para la de Nuno Alvarez	••••••	924.000	Former, pr Depute the property of the property	Colaca 35 15 1	
Escuela industrial «Bernardino Machado». — En Fi	gueira da Foz		ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL (RAINHA DOÑA LEONOR). — En 1 Profesor. — Sueldo de categoria		. (Διπα•
Director. — Gratificación	100.000		7 Profesor. — Sueldo de categoria		
Secretario. — Gratificación	72.000			600.000 180.000	
1 Profesor. — Sueldo de categoría			1 Guarda. — Sueldo de categoría		
Management and the second and the se	600.000				924.000
4 Profesores. — Sueldo de ejercicio	1.600.000 180.000		ESCUELA INDUSTRIAL «PEDRO NUÑES DE FAR		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
1 Sirviente. — Sueldo de categoría	144.000		Director. — Gratificación	100.000	
F		2.696.000	— de categoria		
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL DE VIZEU		*2.*	1 Profesor. — Sueldo de ejercicio	600.000 400.000	
2 Profesores. — Sueldo de ejercicio			1 Maestro. — Sueldo de categoría	360.000	
1 Sirviente. — Sueldo de categoría			1 Maestra. — Sueldo de categoria		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
		1.124.000	2 Sirvientes. — Sueldo de categoría		0 100 000
Escuela industrial «Fernando Caldeira». — Er				To:	2.408.000
Director. — Gratificación			Escuela industrial (Domingos Sequeira). — En Director. — Gratificación		en de la companya de La companya de la co
- de ejercicio			1 Profesor. — Sueldo de ejercicio	400.000	
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio	600.000 400.000		3 Maestros. — Sueldo de categoría	1.080.000	es es es
1 Guarda. — Sueldo de categoria	180.000	in the second se	1 Maestra. — Sueldo de categoría	260.000	
1 Sirviente. — Sueldo de categoria		1 494 000	1 Sirviente Sueldo de categoría	and the second second	2.384.000
		1.424.000	1	A service of the serv	Service American

Executa is nonestrata al possibility of the state of th		Reis.		Reis.
Profesor Gratificación. 100.000 1.000.000 1	ESCUELA INDUSTRIAL ((ALEONSO DOMINGUES)) — En Vábrogos		Escuela de Dibujo industrial «Velho Cabral». — En Ponta-Delgad	a.
Profeseres - Suelido de categoría 400.00 1.800.00	. Director. — Gratificación			580.000
Profesor Suelido de estegoria 300.000 1.600.0			Escuela industrial «Antonio Augusto de Aguiar». — En Funchal.	
Masettan - Sueldo de categoría 200,000 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4 Profesores Sueldo de ejercicio		1 Profesor. — Sueldo de categoría	
1 Cuarda. Sueldo de categoría. 180.000 900.000 4 Sirvientes Sueldo de categoría. 144.000 576.000 576.000 4 Sirvientes Sueldo de categoría. 144.000 576.000 6.566.000 1 Sirviente Sueldo de categoría. 160.000 2.444.000 1 Profesor Sueldo de categoría. 300.000 600.000 1 Profesor Sueldo de categoría. 400.000 2 Maestras Sueldo de categoría. 400.000 2 Maestras Sueldo de categoría. 400.000 2 Maestras Sueldo de categoría. 400.000 3 Sirvientes Sueldo de categoría. 400.000 2 Maestras Sueldo de categoría. 400.000 3 Sirvientes Sueldo de categoría. 400.000 4 Maestra Sueldo de categoría. 400.000 3 Sirvientes Sueldo de categoría. 400.000 4 Maestra Sueldo de	1 Maestra. — Sueldo de categoría. 300.000 1 Amanuense. — Sueldo de categoría. 288.000 1 Guarda fiel. — Sueldo de categoría. 180.000		1 Profesor. — Sueldo de ejercicio 400.000 2 Maestros. — Sueldo de categoria 360.000 720.000	- CO
Secural De Dibuso industrial adora Maria Piara En Peniche Secural De Dibuso industrial adora Maria Piara En Peniche Secural De Dibuso industrial adora Sueldo de categoria Sueldo de	5 Guardas. — Sueldo de categoría		1 Guarda. — Sueldo de ejercicio. 180.000 1 Sirviente. — Sueldo de categoría. 144.000	
Profesor Sueldo de categoría. S00.000 C00.000				
2 Maestras. — Sueldo de categoría. 300.000 600.000 180.000 1 Maestra. — Sueldo de categoría. 300.000 180.000 1 Maestra. — Sueldo de categoría. 300.000 1 Maestra. — Sueldo de categoría. 300.000 1 Maestra. — Sueldo de categoría. 300.000 1 Maestra. — Sueldo de categoría. 380.000 1 Maestra. — Sueldo de categoría. 180.000 2 Maestras. — Sueldo de categoría. 300.000 4 Maestra. — Sueldo de categoría. 180.000 2 Maestras. — Sueldo de categoría. 300.000 3 Sirvientes. — Sueldo de categoría. 180.000 5 Maestras. — Sueldo de categoría. 180.000 3 Sirvientes. — Sueldo de categoría. 180.000 3 Sirvientes. — Sueldo de categoría. 180.000 4 Maestra. — Sueldo de categoría. 180.000 5 Maestras. — Sueldo de categoría. 180.000 3 Sirvientes. — Sueldo de categoría. 180.000 4 Maestra. — Sueldo de categoría. 180.000 5 Maestras. — Sueldo de categoría. 180.000 3 Sirvientes. — Sueldo de categoría. 180.000 4 Maestra. — Sueldo de categoría. 180.000 3 Sirvientes. — Sueldo de categoría. 180.000 4 Maestra. — Sueldo de categoría. 180.000 3 Sirvientes. — Sueldo de categoría. 180.000 4 Maestra. — Sueldo de categoría. 180.000 3 Sirvientes. — Sueldo de categoría. 180.000 4 Maestra. — Sueldo de categoría. 180.000 4 Maes	1 Profesor. — Sueldo de categoria	•	Secretario. — Gratificación	
Scuela de Dibujo industrial «Reina Doña Amelia» — En Setubal. Gratificación 60.000 240.000 1 Profesor. — Sueldo de categoría 200.000 600.000 2 Maestras. — Sueldo de ejercicio. 400.000 2 Maestras. — Sueldo de categoría 300.000 600.000 2 Maestras. — Sueldo de categoría 3 Sievientes. — Sueldo de categoría 3 Maestras. — Sueldo de categoría 3 Maestras. — Sueldo de cate	2 Maestras. — Sueldo de categoria) •	5 Profesores. — Sueldo de ejercicio. 400.000 2.000.000 1 Maestra. — Sueldo de categoría. 300.000 1 Amanuense. — Sueldo de categoría. 288.000	
Profesor. — Sueldo de categoría. 200.000		1.	Gratificación 60.000	
2 Maestras — Sueldo de categoría	— de ejercicio	and the second of the second	3 Guardas. — Sueldo de categoria	
Secretario. — Gratificación. 72.000	2 Maestras. — Sueldo de categoría			
1 Profesor. — Sueldo de categoría	and the second of the second o		Secretario. — Gratificación	
1 Guarda. — Sueldo de categoría	1 Profesor. — Sueldo de categoria		600.000	3.572.000
ESCUELA INDUSTRIAL «VICTORIANO DAMASIO». — En Torres Novas. 1 Profesor. — Sueldo de categoría		780.000	Subsidios de marcha y gastos de transporte del Inspector por el ser-	5.072.000
- de ejercicio			menes	4 200 000
1 Guarda. — Sueldo de categoría	— de ejercicio 200.000		Para sueldos del personal de Profesores y Maestros extranjeros contratados	
	1 Guarda. — Sueldo de categoría	780.000		98.304.000

Á fin de que pueda ser más ampliamente conocida y estudiada la reorganización del Instituto industrial y comercial de Lisboa, adjunto es el *Diario do Governo*, núm. 150, de 12 de Julio de 1898, conteniendo el decreto que modificó completamente el plan de estudios.

También acompaño á este informe los siguientes programas de Álgebra y Trigonometría rectilínea; Geometría descriptiva; Física experimental é industrial y Física industrial; Química general é industrial y Análisis química; Mineralogía y Geología; Procesos generales de construcciones civiles, 1.º y 2.º parte; Hidráulica y sus aplicaciones; Arte de minas y Metalurgia; Construcción y conducción de máquinas; Industrias físicas; Industrias químicas; Geografía comercial é Historia del comercio, universal y emigración y colonización; Economía política; Contabilidad general; Cálculo comercial; Cálculo comercial y financiero; Derecho comercial portugués; Merceología y Legislación aduanera; Dibujo lineal y de ornato; Modelado y Dibujo aplicado á las industrias; Dibujo arquitectónico; Dibujo topográfico y Dibujo de minas; Lengua inglesa y Lengua alemana.

Siendo difícil determinar por impresión propia el resultado práctico que han dado esta clase de estudios, limito mis apreciaciones en este caso á remitir la razonada Memoria que ha sido elevada por el Director del Instituto, en el período de gerencia de 1898-900, al Ministro de Obras públicas, y en cuya Memoria existen datos más precisos é interesantes que cuantos yo pudiera recoger particularmente.

Lisboa 19 de Febrero de 1902. — El primer Secretario de la Legación, Fernando Güell y Borbón, Marques de Güell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante las Notaría de Alayor, distrito notarial de Mahón, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Enero de 1903. = El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 20.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 9 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Prision s contrata en pública subasta la adquisición de 20.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes, por lo menos en material y confección, á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de alpargatas será el de una peseta. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.000 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituído el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado. Toda proposición que no reuna estas condiciones se ten-

drá por no hecha.
7.ª A cada proposición acompañará el proponente un par

Control of the Contro

de alpargatas, ajustadas por lo menos á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, al cual se ajustarán los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de alpargatas contendrá el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

tirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oir la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las alpargatas, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

El par de alpargatas de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada par de alpargatas.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días etorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equiva. lente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Las alpargatas serán blancas, cerradas, de tela llamada terliz de algodón, de tres cabos la trama y dos el pie ó urdimbre, ribeteadas de cinta blanca con tres ojetes de metal á cada lado de la abertura para la entrada del pie, y una cinta para el lazo de igual clase á la del ribete, de 60 centímetros de largo en cada alpargata.

Las medidas serán cuatro: la primera de 29 centímetros de largo, la segunda de 28 idem, la tercera de 27 idem y la

cuarta de 26 idem.

El piso será de trenza de cáñamo puro del país, sin mezcla de yute, pita u otra materia extrana, así como la cosedera, y tendrán la primera y segunda talla, en la parte del enfranque, 21 corrientes ó trenzas con 21 puntos de cosido, y la tercera y

cuarta 19 corrientes con 19 puntos de cosido.

El peso de la docena de pares, compuesta por igual de las cuatro tallas, no bajará de 4'500 gramos.

2.ª Los 20.000 pares de alpargatas se dividirán en la forma siguiente: 3.000 pares de la primera medida, 7.000 de la segunda, 7.000 de la tercera y 3.000 de la cuarta.

3.ª Las entregas de dicho calzado se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 10.000 pares, á los ochenta días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y el segundo, de igual número de pares, cincuenta días después del primero, ó sea

á los ciento treinta de la notificación. En cada entrega estarán en igual proporción el número de pares pertenecientes á cada medida.

4.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.º de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

5.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las alpargatas entregadas por

6.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las alpargatas entregadas reunen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obliga-ciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.ª Si del reconocimiento resultase que las alpargatas entregadas no reunen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las alpargatas presentadas y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

8.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que, en unión de los mis-

mos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las alpargatas, quedando árbitra la Dirección general para

proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo, y su expediente, se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Exemo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

9.ª Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2. y 3. de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las alpargatas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó

desechen, según lo que proceda. 11. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª del presupuesto del

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que hava establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual

se contrata la adquisición de 20.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas ó céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Enero de 1903. = El Director general, Rafael

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 8.000 camisas de retor de algodón para los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 10 de Febrero próximo, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 8.000 camisas de retor de algodón de producción española, para uso de los confinados en los penales del Reino.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta lo cal de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Circulo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los Fericiales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de 2 pesetas 65 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus su-cursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.060 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, nume-

rándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y habran de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus represenantes legales, suscriptas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que con-tendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber e hecho el depósito á que se re-fiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acom-pañará el poder que le acredite como tal apoderado. Toda proposición que no reuna estas condiciones, se ten-

drá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una camisa ajustada por lo menos á la descripción de que habla la condición primera de las particulares, y á la cual se ajus-tarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta camisa contendrá el sello que use el pro-

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni re tirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oir la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se veri-

Si resultasen aguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada camisa.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado à la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada co-pia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, derechos que devengue

el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equiva-lente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubie e lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusu-las precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme, con 24 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, sin granulosidades producidas por el poco esmero en la carda ó hilado del al-

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando con una banda en cada caso (cortada al hilo, sin orilla), de 5 cen-tímetros de ancho por 10 de largo, libres entre grapas, será por lo menos de 55 kilogramos en la urdimbre y de 70 en la

El cosido de las camisas será á máquina de doble pespun. te, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.ª Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 2.000 á la primera, 4.000 á la segunda y 2.000 á la tercera.

3.ª Las dimensiones de las camisas serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

		METROS	
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detras, descontando el canesú	0'95 0'80	0'90 0'80	0'85 0'80
puño	0.60	0.55	0,50
Ancho de íd. en la pegadura (mitad) Largo del canesú	0°28 0°53	0.28	0°28 0°47
Idem del cuello	0'43 0'07	0.40 0.07	0.38
Largo del puño	0.25	0.25	0.25
Ancho de îd	0.05	0.05	0.05
tones	0'40	0.38	0.36

4.ª Las entregas de las 8.000 camisas se verificarán en dos plazos, que tendrán lugar: el primero, de 4.000 camisas, á los sesenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de las otras 4.000, cuarenta días después del primero, ó sea à los ciento de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista verificará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene la muestra admitida en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas con-diciones particulares, se procederá á su apertura y seguida-mente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las camisas entregadas reunen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad y confección á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contra-

8.a Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que, en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condicion s 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condo-

narle en todo ó en parte dicha multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entre-

ga, se acordará por el Exemo. Sr. Ministro la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las camisas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equíp» y calzado» en el capitulo 8.º, artículo único, sección 3.º del presupuesto del año 1903.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuítos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni in-tereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libra-mientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la Ga-CETA DE MADRID del día...., núm.... según el cual se contrata la adquisición de 8.000 camis a da retor de al codón con destino á los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las clausulas que contiene, se comprome-te y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan, y del género y confección de la que se acompaña, al precio de (aqui se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Enero de 1903.=El Director general, Rafael

MIN'STERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio duranto la segunda quincona del presente mes, y que, con arregio al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid.

NOMBRES	que se les señala
	Pesetas.
Doña María de la Trinidad Vázquez Díaz	470
Josefa de la Torre y Sánchez Baamonde.	750
María Morales Gamero	365
B rnaria Núñez Soliño	182'50
Francisca Cabeza Rames	940
Maria de les Dolores Gay y Arias	940
D. Emeterio Serrano Muñiz y Doña Josefa Mu-	0.20
niz Busto	182,20
Doña María Mesa Toro	625
D. Manual Diel Catala w Dans Carolina Daver	020
D. Manuel Rial Sotelo y Doña Carolina Pérez	182.50
Marticez	1.650
Doña Rita Cebreros Díaz y hermanos	
María de la Asunción Chorrat y Murcia.	675
D Andrés Secane Romero	240
Doña María Antonia Velázquez Quintana	470
D. Miguel Barazetegui Lópiz	240

Madrid 31 de Diciembre de 1902. El Intendente general, Jul'o López Morillo.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Birección de Midrografía.

GRUPO 193. — 24 DE DICIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico (costa W. y S.)

Puerto de Maygüsz.-Luces de enfilacion.

(Notice to Mariners, núm. 137. Light House Board Washington, 1902.)

Núm. 961, 1902. - Desde el día 22 de Diciembre de 1902 quedarán establecidas las luces siguientes de enfilación, que pasará entre los bancos Manchas interior y exterior (de la parte N.) y el gran Manchas ó banco Allart (de la parte S.) para entrar en el puerto de Mayagüez.

Luz anterior: Esta luz será fija roja, visible en un sector de 30° á cada lado de su enfilación; lucirá á 2,7 metros sobre el nivel de les pleamares medias sobre un delfin de pilotes pintado de negro con balconcillo. Este delfín, establecido en un sitio que hay 1,5 metros de agua en el puerto de Mayagüez, lleva sobrepuesta una torra piramidal en esqueleto de 1,6 metros de altura, en la que va la linterna. La torre está pintada de roj, hasta la mitad de su altura y de blanco la otra mitad.

Situación sproximada: 18° 12′ 39″ N. por 60° 57′ 1″ W. Luz pesterior: Esta luz es 1j2 roja, visible en un sector de 30º á cada lado de su enfilación; luce á 15 3 metros sobre el nivel de las p'eamares medias en el vértice de una torre piramidal en esqualato de 14,1 metros de altura. Esta torre está pintada á bandas blancis y rojas, situada á 30 metros préximam nte dentre ce la costa, entre el tinglado de Aduana y et desembarcadero públic. v á 1/8 de milla al S. 71º E. de la luz anterior.

Situación aproximada: 18º 12' 35" N. por 60º 56' 49" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 68. Plano núm. 440 A de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Elevación de la luz superior de Audierne (luz de Kergadec).

(Direction des Phares et Balises. 26 Noviembre, 1902.)

Núm. 962, 1902.—Desde el día 12 de Noviembre de 1902 ha debido de quedar puesta en servicio la nueva luz, cuya instalación en el emplazamiento de la antigua pirámide de Kergadec se había anunciado.

Habrá reemplazado á la luz superior de enfilación é ilumi. nará la entrada de Audierne, habiéndose apagado en la fecha antedicha la luz que existía; la luz encendida es como la antigue, fija reja, y tiene la misma potencia (57/10 becs Carcels) y el mismo alcance luminoso medio (6 millas), pero luce en una linterna que está instalada sobre una torre de mampostería pintada de blanco á 15 metros sobre el suelo y á 44,1 metros sobre el nivel de la pleamar.

El eje de la torre nueva está á 4,3 metros al N. 6º E. del de la caseta metálica pintada de blanco de la luz que se ha apagado y á 371 metros al N. 6° E. de la luz inferior de enfilación de Audierne (luz de Trescadec).

Cuaderno de faros serie B, pág. 98.

Rio Gironda.-Puerto de Mortague -La Rive -Datos. (Avis aux Navigateurs, núm. 398/2.671. Paris, 1902.)

Núm. 963, 1902.—1.º En el extremo del desembarcadero se ha colocado una valiza pintada de negro con un distintivo cilíndrico.

Situación aproximada: 45° 28' 29" N. por 5° 24' 15" E.

El astillero de carenas tiene 41,5 metros de longitud. Delante de la entrada del canal que conduce al puerto se ha fondeado una segunda boya de amarre pintada de

4.º En la concha del puerto, 3 muelles de atraque en la orilla derecha, existen además dos en la orilla izquierda.

Carta núm. 51 de la sección II. El Director de Ridrografía, Esteban Almeda.

GRUPO 193 -26 DE DICIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteres correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico (costa S) Puerto de Ponce.-Luces de enfilación.

(Notice to Mariners, num. 137. Light House. Board Washington, 1902.)

Núm. 964, 1902.—Desde el día 22 de Diciembre de 1902 próximamente quedarán instaladas las luces de enfilación que á continuación se expresan, pasando la citada enfilación entre el bajo Brillanto y el bajo de la isla Cardona, para entrar en el puerto de Ponce.

Luz anterior: Esta luz será fija roja, visible en un sector de 30° á cada lado de su enfliación; lucirá á 4,6 metros sobre el nivel de la pleamar media, sobre un delfín de pilotes pintado de negro y con balconcillo. Este dellín llevará sobrepues. ta una caseta pintada de rojo para el depósito del aceite y un poste sobre el que irá la linterna; este delfín está construído en un sitio en que existen 2,4 metros de agua y 180 metros próximamente al S. del extremo del desembarcadero de la Intendencia militar y á l 15/5, millas al N. 34° E. del faro de la

Situación aproximada: 17º 59' 18" N. por 60° 24' 55" W. Luz posterior: Esta luz sará faja roja visible en un sector de 30º á cada lado de su enfilación; lucirá á 13,4 metros sobre el nivel de la pleamar media; estará instalada en un poste pintado de roia, colocado sobresaliendo del techo de la Capitanía del puerto. Se encontrará à 285 metros próximamente al N. 16° E. de la luz anterior y á 1 3/8 millas al N. 32° E., del faro de la isla Cardona.

Situación aproximada: 17° 59' 27" N. por 60° 24' 53" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 68. Plano núm. 854 de la sección IX.

> OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE Guayana francesa.

Cercanias del Cayena.—Instalación de una luz en la roca del Gran Condestable

(Avis aux Navigateurs, núm. 390/2.674. Paris, 1902.)

Núm. 965, 1902 -En la roca del Gran Condestable. situada á 24 millas al E. de Cayena, se está instalando una luz que podrá lucir en el próximo año.

Esta luz será de destellos blancos, visible á 26 millas en tiempo claro, elevada á 105 metros sobre el nivel de la pleamar. Lucirá en una torre en armadura de madera y á 20 metros sobre el nivel del terrenc.

Situación aproximada: 4º 49' 20" N. por 45º 43' 10" W. Cuaderno de faros, núm. 85 B, pág. 6.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

Estados Unidos.

Estado de New-York.-Modificación al alumbrado de Stony Point.

(Notice to Mariners, núm. 139. Light House Board. Wäshington, 1902.)

Núm. 966, 1902 — Desde el día 20 de Noviembre de 1902 se han introducido las modificaciones siguientes en el alumbrado de Stony Point:

Luz superior: La intensidad de la luz fija blanca, instalada en la torre octogonal pintada de blanco de Stony Point. se habrá aumentado por cambio en el aparato de alumbrado sin otra modificación.

Lux inferior: Una luz fija roja se enciende á 11 metros sobre el nivel de la pleamar media, y encima del tejado de la torre de la campana de niebla, en el extremo E. de Stony Point, à 180 metros próximamente al E. de la luz actual.

No se le ha hacho ninguna variación á la terre de la campana de niebla.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 172.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Oregon.—Entrada del rio Urupgua.—Boya.

(Notice to Mariners, núm. 45/1.705. Wáshington, 1:02.

Núm. 967, 1902.—El día 18 de Ostubre de 1902 se ha fondeado en 15 metros de agua, á la entrada del río Urupgua, á 1/4 de milia afuera de la barra, una boya blanca, pintada á bandas verticales negras y blancas, con el nombre Onter

En la barra, el canal cambia frecuentemente, y los navegantes que no sean prácticos de él no deberán tomarlo.

Carta núm. 709 de la sección VI. El Director de Hidrografía, Esteban Almeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direczión general de Contribuciones..

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Ral decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Yumuri, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que les que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Enero de 1902. = El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de los Llanos, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Enero de 1903.-El Director general, Cenón

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publico la vacante del título de Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido. se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las dis. posiciones vigentes.

Madrid 5 de Enero de 1903.=El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pages del Estado.

Habien lo sufrido extravío los diez billetes de la Loterfa Nacional números 540, 2.930, 5.748, 8 584, 9.350, 12.450, 13.060, 15.630, 23.561 y 23.831 del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del actual, y que fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Barga; esta Dirección ganeral, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 9 de Enero de 1903 = El Director general, J. R. de Oya.

Birección general de la Benda pública.

L'eta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la rúsma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se

verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 12 al 15.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpatua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivemente, hasta el número 31.975.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.041.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.820.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900. hasta el núm. 8.119.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisicnales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.397.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.250.

Dia 13.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millomes de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Dia 14.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizades en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Dia 15.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, pro cedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Enero de 1903.-El Director general, Miguel Monares.

Sección de Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Tesorería general de Hacienda de la isla de Puerto Rico en 23 de Abril de 1866 con el núm. 159, cuya carta de pago acredita el ingreso de 12.300 escudos, de ellos 12.000 en onzas colombianas y 300 en esta moneda y plata extranjera, siendo los primeros el importe de la fianza constituída por D. Manuel Larios y Fernández de Córdoba, para garantir su gestión en el cargo de Tesorero general de la indicada isla, y los segundos, el premio de dos y medio por ciento que le correspondía por equivalencia á la moneda española, se hacer saber por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 9 de Enero de 1903.-El Director general, Miguel

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real crden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clasa de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pa-

Corresponde la previsión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reunan las condiciones

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán aus instancias al Ministerio de Instrucción pública y $B_{\delta}llas$ Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si partenecan ó han perterecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1903. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suffcientes para desempeñar el cargo, y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la ensenanza eficial, y acempanando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servícios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Construcciones civiles.

Recibidos los telegramas de las provincias de Alicante y Madrid, que por no haber llegado á su debido tiempo motivaron la suspensión de la subasta de las obras de reparación del convento de San Francisco de Pontevedra, esta Subsecretaría ha dispuesto señalar el día 13 del corriente, á las doce de su mañana, para que aquélla tenga lugar.

Madrid 9 de Enero de 1903. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Tribunal de oposiciones

à catedra de Composicion decorativa (Sección de Escultura) de la Escuela saperior de Artes é Industrias de Madrid.

Les señores opositores á dicha cátedra, D. Angel Diaz Sánchez, D. Emilio Orduña Viguera, D. Manuel Menéndez Entrialgo, D. Rafael de la Torre y Mirón, D. Aniceto Marinas y García, D. Manuel Castaños Agañez, D. Emilio Calandín y Calandín, D. Juan Vancell y Puigcerios, D. José Alcoverro y Amorós, D. Antonio Alsina Amils, D. Miguel Angel Trilles, D. Victorio Herrero Redondo y D. Eduardo Barrón González, se servirán presentarse el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, en la Escuela superior de Artes é Industrias de esta Corte, calle de San Mateo, núm. 5, para dar comienzo á los ejercicios.

Se advierte á los señores opositores que, de conformidad con lo dispuesto en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Ballas Artas de 1.º de Agosto de 1901, deberán presentar al Tribunal, antes de comenzar los ejercicios, los trabajos siguientes:

Primero. Una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores de la ense-

Segundo. Una composición original, vaciada en yeso, de carácter decorativo, cuyo motivo será de libre elección.

Lo que se hace público para conocimiento de los intere-

Madrid 9 de Enero de 1903.=El Presidente del Tribunal,

Tribunal de oposiciones

á las catedras de Psicologia, Logica, Etica y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutes generales y técnicos de Reus y Soria.

Los señores opositores á las citadas cátedras se servirán concurrir el día 26 de Enero de 1903, á las diez y seis (cuatro de la tarde), al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para dar comienzo á dichas oposiciones; debiendo presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrán tomar parte en los ejercicios.

Madrid 10 de Enero de 1903. = El Presidente del Tribunal, Doctor Francisco Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Presidencia

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Dauda municipal expresadas á continuación,

podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas,

Día 12.

Sisas nacionales.

Carpetas números 39 á 50, semestre vencido en 1.º Ene-

Sisas municipales.

Carpeta núm. 16, semestre vencido en 1.º Enero 1903.

Dia 15.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 28 á 55, semestre vencido en 1.º Encro 1903. Cupón 16.

Df. 20.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 36 á 114, trimestra vencido en 1.º Enero 1988. Cupón 18.

Día 24.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números & & 45, trimestre vencido en 1.º Enero 1903. Cupón 13.

Día 27.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 122 á 233, anualidad vencida en 1.º Enero 1903. Cupón 34.

Madrid 8 de Enero de 1903.-El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Ayuntamieuto constitucional de Valencia.

Condiciones del concurso para el arrendamiento de un local con destino á Casa del Pueblo.

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de un local, que deberá tener las habitaciones siguientes:

Gran salon, destinado á contratación del trabajo de obreros.

Otro gran salón, destinado á recreo. Otro gran salón para reunión de Seciedades obreras.

Otro gran salón para biblioteca.

Tres salones para juntas y oficinas. Habitaciones para el conserje y administrader.

2.ª El tipo del arriendo será el de 4.000 pesetas anuales & la baja, pagadas por trimestres vencidos. 3.ª El plazo del arriendo será por dos años forzosos y dos

voluntarios, entendiéndosa prorrogado el contrato por los dos años voluntarios si el Ayuntamiento ó el dueño no se avisaran que cesa el contrato tres meses antes de terminar los dos años forzosos.

4.ª Las obras de instalación serán de cuenta del dueño.

5.ª El dueño habrá de habilitar el local en la forma marcada en la condición l.a en el término de tres meses. Hasta que el local se halle en condiciones de poder instalarse en él las Sociedades obreras, no comenzara á devengarse el alquiler.

6.ª También serán de cuenta del dueño todas las reparaciones que sean necesarias para conservar el local y todas sus dependencias en estado de servir para el uso á que se las

7.ª El Ayuntamiento se obliga á no destinar el local á otro uso que el convenido.

8.ª Asimismo no terminará el arrendamiento por venta que haga el dueño de la finca. Si llegara este caso, el comprador deberá respetar el arriendo por todo el tiempo de su duración, á cuyo efecto vendrá obligado el dueño vendedor á hacerlo constar así como una de las condiciones de la venta.

9. Será obligación del arrendador el pagar les anuncios y toda clase de gastos que ccasione el concurso y formaliza-ción del contrato.

10. Se fija como plazo para la admisión de proposiciones á concurso el de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid el anuncio de concurso.

11. Los poderes de los que presenten proposición en re-presentación del dueño de la finca pueden ser bastanteados por cualquiera de los Abogados de la Corporación D. José Barberá y Falcó, D. Vicente Dualde, D. Luis Fabra y D. Car-

los Testor. 12. El arrendamiento se hace á riesgo y ventura del dueaumento de alquiler ni tampeco rescisión del contrato, salvo el caso de que el Ayuntamiento no cumpla por su parte las condiciones es-

iipuladas. 13. El arrendador se somete á los Tribnnales de esta cindad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de este contrato.

14. Podrán hacerse ofertas de grandes edificios, cuya construcción no permita distribuirlos precisamente en la forma exacta que se exige en la condición 1.*; pero que dis-tribuídos en otras proporciones puedan servir cumplidamente para los mismos fines, expresándolo así el propietario en su proposición y aceptando todas las demás condiciones del presente pliego.

15. Las proposiciones podrán presentarse durante el plazo anunciado todos los días hábiles, disde las nueve á las catorce, en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Registro, y se sujetarán al siguiente

Modelo de propos ción.

D., vecino de, dueño de la casa núm. de la calle ó plaza de de esta ciudad, se compromete á ceder en arriendo al Excmo. Ayuntamiento de la misma por dos años forzosos y dos voluntarios el local (que sea) de la casa expresada, por la cantidad anual de pesetas, con destino á Casa del Pueblo y con sujeción á las demás condiciones del concurso anunciado en la Gaceta de Madrid el día (Fecha y firma.)

Valencia 7 de Enero de 1903 .= El Alca do, J. Monto inos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística - Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 7 de Diciembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

																-	- Herman
			Defu			E	DAD	Y	SEXO	DE	LO	S FA	LLEC	IDOS	3		
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO	año	De menos de l	De 1 & 4 años.	- 1	De 5 á 19 años.		De 20 á 39	De 40 á 59 años	laete	De 60 en ade-	noradas	Do adadas in	TOTAL
,			<u></u>	Nomenclatura internacional abreviada.	v.	н.	٧.	н.	v. н.	v.	н.	v. H	v.	н.	v.	н.	v. н.
Judicial (Ballesta, 13, cuarto)	Idem Idem Idem Idem Inclusa Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Pácífico. Miguel Servet. Rastro. Duque de Alba. M. de Comillas. Alfonso VI. Caiatrava. Alfonso VI. Idem. Calatrava. Moncloa. Isabel II Alamo. Lezoya. Minas.	111111111111111111111111111111111111111	Tuberculcsis. Meningitis. Pulmonía. Obstrucción intestinal. Meningitis tuberculcsa. Epitelioma uterino Bronquitis capilar. Idem. Dibilidad senil. Meningitis. No determina. Fiebre tifoidea. Bronquitis aguda Esclerosis cerebral. Uremia. Tuberculosis pulmonar Fractura del parietal derecho. Epitelioma del útero. Meningitis tuberculosa Bronquitis tuberculosa Bronquitis crónica Carcinoma. Tuberculosis pulmonar Endocarditis. Eclampsia. Infección purulenta Enteritis aguda. Hemorragia. Bronquitis. Hemiplegia. Asma cardíaca Fiebre tifoidea Lesión cardíaca Miocarditis. Fiebre tifoidea Bronquitis capilar Meningitis tuberculosa. Eclampsia. Fiebre tifoidea Bronquitis capilar Meningitis tuberculosa. Eclampsia	1 > > > 1 > > > > 1 1 > > > > 1 1 2 2 2 2	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 >		**************************************	1	84		1
Palma, 52, principal Travesía del Conde Duque, 5, segundo	Idem	Conde de Toreno.	1	Tuberculosis pulmonar	1	,	;	,	*		*	;	,	3	;	3	1
				Total por meses	. 10	1	1	1	2	3 1	14	21	4 7	4	1.	-	23 1
a na sa				Total por edades	. 1	1		2	5		5	6		11		,	40
Total de defun	ciones		40		distribusion.		90										

DEMOGRAFÍA

		NAC	IDOS	vivos		v		TOAS BOOK TO BOOK A	NAC	nos M	IUERT	os				
LEGÍT	rimos	ILEGÍ	гімоѕ	то	ral.	TOTAL	LEGÍ	rimos	ILEGÍ	TIMOS	то	ΓAL	TOLAL	DEFUNCIONES		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varenes.	Hembras.	ambos sexcs.	Varones.	Henbras.	Varenes.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
1 3 5 4 8 1 5	1 2 2 4 2 1	1))) 1 2)	1 3 5 4 2 9 1 5 1	1 2 3 6 2 3	2 3 7 4 * 12 7 7 1 4	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > 1 > > > > > > > > > > > > > >	1 2 2	1	13 > 1	4 2 3 1 4 2 3	3 2 1 4 3 2 1	4 * 5 2 5 7 4 6 3 4
29	12	1	5	30	17	47	2	1	1	1	3	2	5	23	17	40

Madrid 15 de Diciembre de 1902. El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Alcaldía constitucional de Albalate del Arzobispo.

D. Juan Ribera Gordana, Alcalde Presidente del Ayunta miento de Albalate del Arzobispo.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad, correspondiente al año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozes Dionisio Azcón, Antonio López Expósito, Esteban Lafita Expósito, Mariano Clavería Expósito y Lugas Irango Expósito todos de padres desconocidos y to y Lucas Iranzo Expósito, todos de padres desconocidos y de ignorado paradero, se les cita á los oportunos efectos para que el último domingo del mes corriente comparezcan ante este Ayuntamiento, a las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación en el acto de la rectifica. ción del alistamiento; apercibiéndoles que de no comparecer

les parará el perjuicio consiguiente. Albalate del Arzobispo 8 de Enero de 1903.=Juan Ribera. 19—**M**

Alcaldía constitucional de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo Victoriano Ibáñez Santa Maria, hijo de Jenaro y María, naturales, el primero, de Vi-llaverde, y la segunda de Tordomar, que nació en esta villa el día 8 de Noviembre de 1883, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 25 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego à las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existen indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayunta--miento.

Lerma 5 de Enero de 1903,-El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

D. Ildefonso Pérez Beltrán, Alcalde constitucional de esta

villa de Navalcarnero.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alista-miento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año acde mi presidencia para el reemplazo del Ejercito del ano actual, los mozos que expresa la relación que se pone á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales y sus padres se ausentaron de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento á expener lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el día 25 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto de la vigante lev de Reclutamiento y Reemplazo del estas Casas Consistentes estas Casas Consistentes estas Casas Consistentes et art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y 40 de su reglamento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Navalcarnero 5 de Enero de 1903.—Ildefonso Pérez.

Relación que se cita.

go y Eloisa, natural de Navalcarnero; nació el 10 de Marzo de 1883. Emilio Pedro Domingo Campos Martínez, hijo de Domin-

Santiage Rodríguez Cadillo, hijo de Faustino y Juana. natural de Navalcarnero; nació el 1.º de Mayo de 1883.

Paulino Ortega García, hijo de Lucio y Martina, natural de Navalcarnero; nació el 22 de Junio de 1883.

Eugenio Abdón San Román Domínguez, hijo de Eugenio Justa, natural de Navalcarnero; nació el 30 de Julio de 1883.

Mateo Alcona Bargallón, hijo de Martina, natural de Navalcarnero, nació el 21 de Septiembre de 1883.

Russbio Folguera Mellado, hijo de Román y Francisca, natural de Navalcarnero; nació el 29 de Octubre de 1883.

Andrés Avelino Povedano Gómez, hijo de Saturio y María, natural de Navalcarnero; nació el 10 de Noviembre de 1883.

16—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

. BETANZOS

D. José Barja Viñal, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo, en situación de reserva activa, Antonio Mira Varela, por ausentarse de su

residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería reserva de la Coruña, número 88, en situación de reserva activa, como del reemplazo de 1898, Antonio Mira Varela, natural de la parroquia de Agualada, Ayuntamiento de Coristanco, de esta provincia, h jo de Ramón y de Antonia, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba ninguna, color trigueño, de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la pu-blicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Exemo. Sr. Capitán general de esta región le sigo por haberse ausentado para Oporto (Portugal) sin autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los

perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 31 de Diciembre de 1902.—José Barja.

6560-M

CEUTA

D. Antonio Sánchez Alonso, segunda Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente que al soldado de este Cuerpo Bernardino Blanco Ferrer se sigue por

falta de incorporación á filas. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardino Blanco Ferrer, soldado, natural de Huéscar (Granada), hijo de Mariano y de Teresa, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro, 513 milímetros de estatura y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba ninguna, boca grande, colorimoreno y frente pequeña, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRIO y Boletin oficial de la provincia de Granada, comparezca en el lugar que ocupa este Juzgado, cuarto de banderas del regimiento Infantería de Ceuta, número 2, en la plaza de Ceuta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, oca-

sionándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del raferido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á esta plaza de Ceuta y finidisposición: pues seí lo tengo acordado a diligencia de á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Ceuta á 29 de Diciembre de 1902. = Antonio Sánchez.

CORUÑA

D. Leandro López Vicuña, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicía. 25.º de Caballería. v Juez instructor del expediente que por su falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se instruye al soldado forjador José Pol Nieto.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado forja-dor José Pol Nieto, perteneciente para movilización á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas; y que al no comparecer en el tiempo marcado será declado rebalde, ó se presentará, caso contrario. à las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto cíviles como militares y de policía judiclal, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dida en la Coruña á 31 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Leandro L. Vicuña. 6562—M

D. Leandro López Vicuña, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se instruye al soldado José Mancera Rey.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la

presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado José Mancera Rey, perteneciente para movilización á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo

comunicarán a este Juzgado. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dada en la Coruña á 31 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Leandro L. Vicuña.

6563—M

D. Leandro López Vicuña, segundo Teniente del regimiento Cazadores dr Galicia, 25º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización, se instruye al soldado Manuel Pazos

En uso de las facultades que la ley me concede y por la presente requisitoria cito, llamo yemplazo al soldado Manuel Pazos Castro, perteneciente para movilización a este regi-miento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas; y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará caso contrario á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-res y de policía judicial, á fin de que practiquen activas dili-gencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las

que darán conceimiento á la superior judicial de ésta.

Dada en la Coruña á 31 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Leandro L. Vicuña.

6564—M

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Manuel Verdugo Bartlet, primer Teniente de Artillería con destino en el batallón de plaza de Canarias, y Juez ins-tructor nombrado por el Sr. Coronel, Gobernador militar interino de esta plaza, para la continuación de la causa instruída por reyerta con paisancs contra el cabo José Redondo Sánchez y dos más de dicho batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Por la presente requisitoria liamo, cito y emplazo al cado José Redondo Sánchez, hijo de José y de María, natural de Sevilla, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio empleado, de un metro 686 milímetros de estatura, y sustituto para el reemplazo de 1901, sin que consten otras señas personales en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Canarias y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Lazareto del puerto de la Luz de esta plaza, para responder à los cargos que le resultan en la causa que por reyerta con paisanos se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será deolarado rebelde,

parándole los perjuicios que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en basca del referido cabo José Redondo Sánchez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades

convenientes, á este cuartel y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 12 de Diciembre de 1902. El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Ver-

MADRID

D. Pedro de Pereda y Sanz, primer Teniente de la Guardia civil con destino en la Comisión liquidadora de los disueltos tercios de Cuba y Puerto Rico, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el Guardia segundo de la Comandancia de Sancti Spiritus (isla de Cuba) Juan Molina Villalba, per los delitos de deserción con circunstancias y hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Guardia Juan Molina Villalba, hijo de Donato y de Saturnina, natu-ral de Toledo, provincia de ídem, avecindado en Madrid, Juz-gado de primera instancia del Hospital, distrito militar de Castilla la Nueva, de vaintiocho años de edad, oficio carpintero, estatura un metro 650 milimetros, pelo y cejas castanos, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en Madrid, calle del Cid, núm. 4; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Toledo.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.-Pedro de Pereda y Sanz.

VALLADOLID

D. Alberto Muñoz Montoya, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que por deserción se le sigue al soldado del mismo regimiento José Rodríguez Muñiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Muñiz, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Puebla de Sanatria (Zamora), de oficio zapatero, cuya estatura es de un metro 600 milímetros, siendo sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color pálido y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid. Boletin oficial de la provincia de Zamora y Boletin oficial de la

provincia de Santander, comparezca, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Isabel II, nú. mero 32, denominado de San Benito, en Valladolid, para res. ponder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y lo remitan preso al cuartel mencionado, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 27 de Diciembre de 1902.—El Juez

6567-M instructor, Alberto Muñoz.

D. Elisardo Edel Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del noveno batallón expedicionario á Filipinas, Tomás Vázquez Fernández.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido To-más Vazquez Fernández, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz, de oficio jornalero, estatura un metro 676 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente idem, aire marcial, producción buena, y señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Benito de esta ca-

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias en averiguación del mencionado individuo, y en caso de ser habido le ordenen se me presente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Para mayor publicidad, i nsértese en la GACETA DE MA-

DRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz.

Dada en Valladolid á 31 de Diciembre de 1902.—Elisardo

Edel Rodríguez. 6569-MZARAGOZA

D. Félix de Vera Valdés, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la brigada de tropas de Sanidad militar, por la falta grave de primera deser-ción, José Trillo Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Trillo Expósito, natural de Cel, provincia de Coruña, avecindado en Fallas, hijo de Josefa, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de un metro 570 milímetros de estatura, y cuyas sañas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de la Aljafería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deser-ción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Trillo Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares, instaladas en el castillo de la Aljafería de esta plaza y á mi disposi-ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1902.—Félix de 6568 - M

Juzgados de primera instancia.

ARRECIFE

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de Arreci-

fe y su partido.

Por la presente requisitoria, y cemo comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. por ignorarse su paradero, cito, Ilamo y emplazo á Domingo Pérez Cabrera, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, vecino de la Antigua, en la isla de Fuerteventura, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que ésta se inserte en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezza en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Vargas, núm. 3. con el objeto de rendir indagatoria en el sumario núm. 53 del año último por amenazas é incendio, y de ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar

con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Arrecife á 26 de Diciembre de 1902.-Juan Moreno. = De orden de S. S., Juan Cabrera.

BARCELONA-NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte en cierto expediente de exacción de costas, se cita á D. José Sirós y Surroca, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del termino de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, situado en el paseo de San Juan, con objeto de hacerle cierto requerimiento; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; apercibido que

otro caso le parará parjuicio.

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—El Escribano. Reca-

redo Culebras.

FONSAGRADA D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa

de Fonsagrada y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se llama y cita a Saturnino María González Incógnito, hijo de padre desconccido y de Josefa González, de vaintidos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Freijiz, término de Navia de Suarna, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario

que contra el mismo y otros se instruye por lesiones graves inferidas á Antonio García López el día 13 de Octubre último, en la parroquia de Villameijide y en el camino público, al sitio denominado Horta da Lomba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fonsagrada á 24 de Diciembre de 1902.—José Morandeira Rico.—El actuario, Licenciado Julio Rodríguez.

J-8703

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Ballido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y ocupación de un caballo que al final se resenará, el cual fué hurtado el día 23 del actual en la villa de Espiel al vecino de la misma Miguel Ramírez Caballero, por un sujeto llamado Francisco Jiménez, cuyas señas persona-les también se expresarán, valiéndose para hurtarlo de que lo sacaría á darle un paseo, y accediendo á ello el dueño Ra-mírez, se lo llevó, ignorándose hasta la fecha donde pueda encontrarse, y caso de ser habido expresado semoviente, así como el autor Francisco Jiménez, los pondrán á disposición de este Juzgado, y al segundo en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Fuenteovejuna á 30 de Diciembre de 1902.=Alfonso Gómez.=El actuario, Andrés Angel.

Señas del semoviente.

Un caballo negro, de buena alzada, capón, lucaro, calzado de las patas, aparejado y con serreta.

Señas del sujeto que lo hurto.

De estatura mediana, delgado, tuerto del derecho y picado de viruelas, teniendo su domicilio en Córdoba, en la calle Tomás Conde, núm, 15.

MADRID-BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Roger Legalo, del comercio, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguient al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar en la causa que contra el mismo se instruye por estafa;

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi dispo-sición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1902.-Manuel del Valle.-El Escribano, Antonio Aguiar.

MADRID-CONGRESO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte é in-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Cabrera Maldonado, natural de Iscar, provincia de Valladolid, hijo de Saturnino y de Eloisa, de veintiocho años, casado, Agente de Cambio y Bolsa, que vivía en el Salón del Prado, núm. 3, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el tér-mino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de valores; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el

perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color bueno, sin seña particu-lar, con barba y bigote afeitados y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juz-

Madrid 24 de Diciembre de 1902. = Ramón Gallardo. = H del Escribano Valdivieso. Ulpiano Sanz. J-8705 P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, con fecha 24 del corriente, dictada en expediente incoado en virtud de comunicación del Coronel de Infantería de reserva de Madrid, sobre apertura del testamento ológrafo del Capitán D. Pedro Jiménez Avalos, se cita y llama por el presente á Doña Josefa Lara Durán y á su hija María del Carmen Josefa Plácida de la Santisima Trinidad, que nació el día 5 de Octubre de 1880 en la ciudad de Cádiz, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, para enterarles del contenido del citado testamento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en

Madrid 30 de Diciembre de 1902.=V.º B.º=Gullón.=El Escribano, Rafael Valdivieso.

MADRID-HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Borís,
para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que en la causa que se le sigue por adulterio se le dirijan; apercibido que de no verificar-lo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubie-

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas geñas personales son: estatura regular, bigote rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 28 de Diciembre de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gómez, Licenciado Pedro Taracena. J - 8706

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Cuevas, que estuvo viviendo en compañía de Modesta Mateo, en la calle de la Palma, núm. 29, natural de Budia (Guadalajara), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa poz hurto de un mantón á la referida Modesta Matec; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á

que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cjos pardos, y viste falda de tela verde con cintas blancas y [chambra encarnada con adornos pegros y en el caso de ser habida la pengan á mi adornos negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi

disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1902. = José María de Ortega
Morejón = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta

villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que se sigue en este Juzgado por robo de un macho mular de la propie lad del vecino de Sonseca Martín Dorado y Rodríguez en la noche del 28 al 29 del mes actual, cuya raquisitoria se insertará en el Boletto oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca y ocupación de la caballería sustraída, procediéndose también á la detención de la persona en cuyo poder fuese hallada si no acreditase su legitima

A la vez se llama á los autores de la sustracción indicada, así como á las personas que puedan dar razón de aquéllas ó del hecho sumarial, para que todos ellos comparezcan á la presencia judicial á prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, a contar desde la publica-ción de la presente en los periódicos citados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hu-

biere lugar en derecho. Dada en Orgaz á 31 de Diciembre de 1902.=Enrique Aguilera de Paz = Ante mí, Eloy G. Pintado.

Señas de la caballería sustraida.

Un macho mular, de diez y seis á diez y siete años de edad, alzada de un dedo menos de la marca, en los huecos de los costados tiene el pelo señale; de haber tenido parches, pelo castaño oscuro, rozado de la retranca y de la cruz, herrado de las cuatro patas y en la mano izquerda una herradura nueva, con cabezada de correa; es manso, pero bastante e pan-tadizo J—8697

OROTAVA

D. Manuel Martinez Rodríguez, Juez de primera instancia

adquisición.

de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que D. Bernardo Benítez de Lugo y del Hoyo ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y en su consecuencia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA

Dado en Orotava á 26 de Diciembre de 1902.—Manuel Martinez.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. J—8698

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ri-

A medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Meiriño Gómez, de diez y ocho años de edad, estatura regular, color trigueño, cjos castaños, nariz regular, sin barba, pelo castaño; viste trajo de tela color casa, pasta boina regra y calza zuecos, soltero, labrador, hijo de Faustino y Generosa, natural y vecino de Fiscos, distrito de Carballeda de Avia, en este partido, para que dentro de diez días, contade Avia, en este partido, para que dentro de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin ofe al de la provincia y GACRTA DE MADRID, se presente en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á responder de los cargos que le resultan y prestar indegatoria en causa por robo de efectos a Matilia al responder de la casa de la calcada de la casa de la cas Matilde Alvarez; bajo apercibimiento de ser declarado en re-

beldía y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta villa á disposición de esta Juzgado.

Bibadaria 12 de Noviembra de 1902 — Eladio Rodríguez

Ribadavia 12 de Noviembre de 1902.—Eladio Rodríguez Valeiras = De orden de S. S., Modesto Martínez.

VALLADOLID-PLAZA

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que por D. Augurio Alfredo Fornández del Mazo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Gregorio Fernández Laza y de Doña Egidia del Mazo Abad, de treinta y un años de edad y de estado casado, se acudió á este Juzgado en conformidad á lo dispuesto en los artículos 69, 70 y siguientes del reglamento de 13 de Septiembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, exponiendo: que solamente grandes motivos como son, entre otros, el de ser conocido por el nombre de Alfredo, efecto de usar este nombre desde que nació, sus padres y después él mismo hasta el presente, en todas las ocasiones en que podía hacerlo, para evitar grandes trastor nos que le perjudican notablemente en todos sus actos, solinos que le perjudican novablemente en todos sus actos, son-citaba se le conceda para siempre el usar en primer lugar el nombre de Alfredo, y en providencia de este día se ha acor-dado publicar dicha solicitud, que queda extractada, en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello dentro del plazo de tres meses en que podrán hacer su oposición.

Dado en Valladolid à 18 de Agosto de 1802 =Pedro Calvo.=Ante mi, Luis Esteban.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Josefa Rodríguez Sánchez, de veintidos años, natural de Gijón (Oviedo), soltera, de profesión bordadora, hoy de ignora-do paradero, para que el día 21 del próximo mes de Enero, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones de la misma, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya

Madrid 29 de Diciembre de 1902.=El Secretario, Ricardo Delgado.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José de pal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Jose de San José, de treinta y seis años, natural de Valladolid, de estado soltero, y profesión barbero, hoy de ignorado paradero, para que el día 21 del próximo mes de Enero, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del juicio de faltas por lesiones al mismo, y á Leonor Villar, de biendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado.

J—8714

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Mercedes Rey Almuria, de treinta y siete años, natural de Alfaro (Lo-groño), de estado viuda, hoy de ignorado paradero, para que el día 21 del próximo mes de Enero, y hora de las diez, com-parezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma y á Blanca Goliat, debiendo concurrir con los testigos, paritos y demés medios de prueba concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarde que intente valerse, en la laborational lo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo

J—8715

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde 1.º de Febrero próximo se pague á las acciones de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón núm. 35, á razón de pesetas 7.50.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atenidos al descuento de los impuestos por utilidades y timbre de nego-

Se participa á los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 35, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Febrero del año actual.

El pago se efectuará:

En París, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 7 de Enero de 1903. = El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

X—48

El Consejo de administración de esta Compañía ha dispuesto publicar este nuevo anuncio, rectificando un error cometido en el que publicó la GACETA DE MADRID del día 29 de Agosto de 1902, con la numeración de las obligaciones de primera serie de la línea del Norte, correspondientes al ven-cimiento de 1.º de Abril de 1902, y que han sido amortizadas por compra.

OBLIGACIONES NORTE.—1.ª SERIE

Figura como amortizada la obligación núm. 67.699, en Iugar de la que lleva el núm. 70.349, que es la que realmente ha quedado amortizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efec-

tos consiguientes. consiguientes. Madrid 7 de Enero de 1903.—L. Méndez de Vigo. X—49

Bekanntmachung.

Nach dem Reichsgesetz vom 1. Juni 1870 geht die Reichsange hörigkeit durch ununterbrochenen zehnjährigen Aufenthalt im Auslande verloren. Diese zehnjübrige Frist be-ginnt mit dem Zeitpunkte des Verlassens des Reichsgebiets oder des Ablaufs des letzten Reisepapiers oder Heimathscheins, wird aber unter: brochen durch Eintragung in die Matrikel eines Reich-konsuls. Die in Spanien lebenden Reich-sangekörigen mache ich hierauf mit dem Bemerken aufmerksam, dass nach der spanischem Gesetz gebung nur denjenigen Fremden die vertragsmässigen Vorrechte zustehen, welche ihre Eintragung in die von dem Provinzial gouver-neuren zu führenden Fremdenlieten auf Grund eines Ausweises der zuständigen Konsularbehörden bewirkt haben, und dass seitens der Kaiserlichen Konsularumtern diese Ausweise nur in Form von Schutzscheinen auf Grund der Eintragung in die Matrikel oder in Form der Visa von gültigen Pässen ausgestellt werden. Bedürftigen sind diese Aus weise kostenlos zu ertheilen.

kostenlos zu ertheilen.

Ich weise ferner darauf hin, dass nach der deutschen Wehrordnung alle im Jahre 1903 das zwanzigste Jahr erreichenden Reichsangebörigen, sowie diejenigen Wehrpflichtigen, über deren Dienstpflicht endgültig noch nicht entschieden ist, sich bis längstens 15. Februar d. J. zur Eintregung in die Stammfolle anzumelden haben. Die Anmeldung kann entweder direkt bei der zuständigen Ersatzebeholden deren Vermittelung des für den Aufenthelt gustüngen. de oder durch Vermittelung des für den Aufenthalt zustün-

digen Konsulorämts erfolgen. Barcelona, den 3. Januar 1903 - Der Kaiserliche Generalkonsul für Spanien.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1903.

HODAG	ALTURA del barómetro reducida á 0°	TERMÓMETRO		el barómetro		Tensión del	Hume'dad.	DIRĖ	CCIÓN	ESTADO
HORAS	y en milímetros.	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	oso. relativa. y clase del viento.		del cielo.			
12 de la noche	$\begin{array}{c} 697.60 \\ 698.13 \\ 697.84 \\ 696.17 \\ 696.57 \end{array}$	5.3 3.8 5.3 9.3 9.8 8.1 7.8	3.7 2.6 3.7 7.2 7.3 6.1 6.4	5.2 4.9 5.2 6.6 6.4 6.0 6.5	78 82 78 75 71 75 82	ENE. NE. NE. NE. NE. NE. NE. NE. NE.	Brisa ligera Brisa Idem Idem ligera Brisa Idem	Casi despejado. Cubierto. Idem. Idem. Idem.		
Temperatura maxima didem minima. Diferencia. Temperatura maxima a Idem id. dentro de una Diferencia. Temperatura maxima a tierra vegetal o labor Idem minima id.	l sol, à dos me esfera de cris cielo descubi able.	tros de la tier tal erto, junto á	2.0 8.4 ra 13.0 27.3 14.3 la	ras Oscil Altur ve Lluv Sol co	s (kilómetros) ación baromé a idem con re horas de la ne ia en las últim ompletamente ntrevelado po	trica idem (mi especto à la me oche	limetros)dia anual á la o horas (milím ores.	354 3.6 as nue — 9.1 netros) 0h 0m 1 10		

Datos meteorológicos del día 9 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	VII	ENTO		Т	ERMÓMET	RO	EN	LAS 21 H	RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.		ESTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros	ESTADO del mar.
Paris	753.7 755.4	-4.5 -5.6	s	Brisa Viento	Despejado Nuboso	5.8 10.3	$\frac{4.3}{7.5}$	- 1.6 + 6.6	10.8 13.8	$\begin{array}{c} 5.1 \\ 9.7 \end{array}$	•	.
Valentia. Gris-Nez. Saint Mathieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao. Oviedo Vares. Coruña	750.3 743.9 751.4 751.2 754.5 752.3	- 5.2 - 9.6 - 5.2 - 6.3 - 4.7 - 5.0	SSE SE SSE S SE	Idem Viento Brisa fte Viento	Idem Cubierto Nuboso Idem Idem	8.0 11.2 9.5 15.5 15.8 12.4	$\frac{12.5}{9.0}$	$\begin{array}{cccc} - & 0.4 \\ + & 1.2 \\ + & 0.5 \\ - & 0.5 \\ - & 1.0 \\ + & 0.2 \end{array}$	10.0 12.0 12.0 17.0 17.0 17.0	6.0 10.0 7.0 12.0 14.0 11.0	1	Tranquila. Agitada. Tranquila. Picada. Tranquila.
PontevedraVigo	748.4	- 1.9	s	Calma	Idem	11.2	10.9	+ 3.5	18.0	10.0	17	•
OportoLisboaAngra	748.4	- 2.4	ESE	Brisa	Idem	11.4	11.2	- 0.4	15.0	11.0	9	•
Punta Delgada Laguna Funchal Lagos Ayamonte	747.5	- 1.4	NO	Vto. fte.	Idem	15.0	11.2	- 0.2	18.0	10.0	34	Agitada.
San Fernando	750.6	- 3.4			Cubierto	14.1	13.7	+ 0.7			»	*
Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	752.3 752.8 753.9 757.1	- 4.0	O	Brisa Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemI	9.8 9.8 8.2 7.0	$\begin{array}{c c} 8.6 \\ 6.2 \\ 6.1 \\ 6.2 \end{array}$	+ 2.4	$ \begin{array}{c c} 18.0 \\ 16.0 \\ 13.0 \\ 16.0 \end{array} $	6.0 7.0 5.0 5.0	, ,	, , ,
Badajoz Ciudad Real Albacete	753.1	- 4.3)		Idem	10.3	9.6	+ 2.3	16.0	7.0	•	•
Caceres Madrid Guadalajara El Escorial	756.0 756.3 755.3	- 3.4 - 3.8 - 3.9	ESE	Id. lig	Idem Nuboso Cubierto	5.3 2.0 3.0	3.8 1.0 3.0	$\begin{array}{cccc} + & 0.5 \\ + & 0.2 \\ - & 2.0 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 11.8 \\ 11.0 \\ 15.0 \end{array}$	$\begin{array}{c} 2.0 \\ 1.0 \\ 3.0 \end{array}$	>	» •
Avila Segovia Salamanca	753.0 752.9	,			Idem Idem	$\begin{array}{c} 3.0 \\ 10.3 \end{array}$	2.0 6.7	,	$\begin{array}{c c} 14.0 \\ 13.0 \end{array}$	1.8 6.0	» »	* *
Valladolid Soria Burgos	$\begin{array}{c} 756.3 \\ 754.5 \end{array}$	- 3.9	NE S	Calma Brisa lig	Idem Idem	$\begin{array}{c} 2.6 \\ 6.4 \end{array}$	$\frac{2.0}{4.2}$	-1- 2.0	$ \begin{array}{c c} 9.0 \\ 11.0 \end{array} $	$\begin{array}{c} 0.0 \\ 4.0 \end{array}$	• »	> >
OrenseSantiago	748.8	- 3.4	SSE	V to hur.	Idem	12.2	9.8	0.0	15.5	9.0	-6	>
HuescaZaragoza Teruel	758.2 756.3 758.0	- 3.4	SE E S	Calma Idem Brisa	Idem Brumoso Nebuloso	8.9 6.2 0.6	5.8 5.8 - 0.1	- 0.8	$\begin{array}{c c} 11.0 \\ 7.0 \\ 14.0 \end{array}$	3.0 3.0 2.0	» » »	> >
Barcelona	761.8 758 7 757.7	- 1.4 - 2.8 - 3.3	$S. \dots$	Idem Id. lig . Brisa	Nuboso Despejado Nuboso	10.8 15.2 12.8	9.0 13.3 11.4	- 0.2 + 2.2 + 1.0	14.0 16.0 18.0	8.0 10.0 10.0	>	Agitada. Tranquila.
Almeria. Málaga Melilla. Orán. Argel Túnez. Sfaks. Palermo. Cagliari.												
RomaLiornaNizaSiciePerpignan	762.9 760.2 757.8	- 2.2 - 2.4	E E SE	Viento	Idem Cubierto Nuboso	$9.8 \\ 10.4 \\ 10.7$	$\begin{array}{c} 7.5 \\ 9.2 \\ 10.7 \end{array}$	+ 4.0 + 4.4	13.0 14.0 13.3	9.0 8.0 5.9		Picada. Oleaje.

Bolsa de Cotización oficial del día 9 de Er del día ar	iero de 190		Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id Idem B, de 2.500 id. id	74'80	74'70-65-55 74'75-70-65 74'75-70-65
FONDOS PÚBLICOS	CAMB Dia 8.	IO AL CONTADO Dia 9.	Idem A, de 500 id. id	74'80 94'80 74'80	74'75 70-65 74'75-65 74'75-70 65
Deuda perpetua al 4 0/0 interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales 1dem E, de 25.000 id. id	74'75 74'75	74'70-65-55 74'70-65 50 55	Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id		94'45 95'50 95'50

	Dia 8.	Dia 9.
En diferentes series	9 5 '7ŏ	95'45-70
Deuda al 5 0/0 amortizable. Carpetas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales.		95'35
Idem E, de 25.000 id. id	95'50 95'50 95'60 95'45	95'35 95'40 95'40 95'45 95'40 35
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	103'15 100'65	103'15 100'70-75
Acciones del Banco de España	476 0/0	477 0/0-477'50 - 478 0/0
Idem id. id. — Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Espa-	»	210 0/0
ña, 100.000	170 0/0	170'50 171 0,0*
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	,	
å 80.000 Idem del Banco Hispano-Americano. numeros 1 à 200.000 nominati-	> -	,
vas Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos. — Acciones al porta-		,
dor	411,0/0	411 0/0 412 0/0
1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000, Idem de la Sociedad de electricidad	>	>
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 à 1.000 Idem de la Societad de electricidad del Mediodia de Madrid, números	۵	. 3
1 à 12.000	• I	>

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable	1.702.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable	158.000
Banco Hipotecario.—Céaulas al 5 por 100	48.000
Idem id Idem al 4 por 100	61.000
Acciones del Banco de España	51.000
Idem del Banco Hipotecario de España	32.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	86.000
-	

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior......
Idem id. al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....ldem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extrapjeras.

Paris, à la vista, 33'80-33'90. Londres, à la vista, libra esterlina, 33'64.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para les suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pigo de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Guillermo, y San Nicanor, martir. Cuarenta horas en la iglesia de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TRATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—Reinar des-

pués de morir.

TRATEO LARA. -- A las ocho y media. -- Los pantalones. -- Bruto. -- Ciencias exactas -- La presidenta del Supremo. TEATRO DE LA ALHAMBRA .- A las ocho y media .-Ceno con mi madre.—La ciclón.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—El barberillo de Lava-

TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—María del Pilar.

TRATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.-El puñao de rosas.

TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las ocho y media.— La mazorca roja. —El padrino de «El Nene». —La czarina.— Agua mansa.

TEATRO ESLAVA. —A las ocho y media. —La banda de trompetas. —Enseñanza libre. —La corría de toros. —La virgen de la Luz.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho y media.-El sueño dorado. - La reja. - Los hugonotes.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.